

Cali 26 de noviembre de 2018

Señor:

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI (O.R.)

E. S. D.

OMAR MORALES, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Palmira, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre propio, a usted con todo respeto manifiesto que por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al doctor **JORGE ELIECER OREJUELA MOLANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.327.926 de Popayán, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, con Tarjeta Profesional de Abogado número 121478 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación proceso administrativo en ejercicio de la acción de reparación directa, consagrada en el artículo 140 del Código Contencioso Administrativo, contra la Nación Colombiana – Ministerio de Salud y de la Protección Social – Superintendencia de Salud (Supersalud) – Alcaldía Municipal de Palmira – Secretaria de Salud del Municipio de Palmira – Departamento del Valle del Cauca - Hospital RAÚL OREJUELA BUENO Empresa Social del Estado Nit 815000316-9, Coemssanar ips Nit 900.077.584-5, Emssanar Empresa Solidaria de Salud Nit 814.000.337-1, Gesencro S.A.S Nit 900732243-9, SIRAD IPS Nit 900218138-1, o a quien mi apoderado considere demandar, Instituciones representadas por quien la ley, la Constitución y/o el acto administrativo determine o por quienes hagan sus veces en todos y cada uno de los momentos procesales, con el fin de obtener el reconocimiento y pago total de los daños y perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales: materiales (Daño Emergente – Lucro Cesante) pasados y futuros, Morales, Fisiológicos, Daño a la Salud, Daño Estético, Daño por la Perdida de la Oportunidad, Daño por la Mala Praxis, Daño a la Vida de Relación, Alteraciones a las Condiciones de Existencia, Proyecto de Vida y demás que durante el desarrollo del proceso reconozca la jurisprudencia y que se encuentren probados si así se requiere, ocasionados por la acción u omisión en la falla en la prestación del servicio médico y/o asistencial, de donde devino la muerte de **BLANCA ALBEIDA GARCIA DE MORALES** en hechos ocurridos en el año 2017.

De igual manera mi apoderado queda facultado para invocar y sustentar la figura de la perdida de oportunidad o la que estime conveniente para resarcir los daños patrimoniales y extra patrimoniales anteriormente anotados.

En ese orden de ideas, mi apoderado queda plenamente facultado para recibir, conciliar judicial y extrajudicialmente, sustituir, transigir, desistir y reasumir situaciones y con las mismas facultades para realizar todos los tramites de ejecución de la sentencia o el acta de acuerdo conciliatorio y el correspondiente auto aprobatorio de la misma ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y ante la Tesorería General de la República o ante la oficina que deba efectivamente realizar el pago, de tal manera que en ningún momento procesal o extraprocesal pueda expresarse que mi apoderado carece de poder suficiente para firmar, cobra y recibir lo atinente a este mandato.

Sírvase, señor(a) Juez (a), reconocerle personería adjetiva a mi apoderado en los términos y para los fines de señalados en el presente poder.

Atentamente:

x Omar M
OMAR MORALES.
 C.C. # 7.505.028 de Armenia

Acepto:

Jorge Eliecer Orejuela Molano
JORGE ELIECER OREJUELA MOLANO
 C.C. # 76.327.926 de Popayán
 T.P. # 121478 del C.S. de la Jud

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA - VALLE

AUTENTICACION DE FIRMA

Ante la Secretaria del Juzgado Segundo Civil del
Circuito de Palmira, compareció el Sr.(a) Omar
Morales con cedula
ciudadania No. 7.505.028 de Armenia
Tarjeta Profesional No. de
y manifiesta que la firma impuesta en este escrito
es la que utiliza en sus actos publicos y privados,
y por lo tanto es autentica (Dec. 228-80 Art. 36)

Compareciente, Omar M

La Secretaria [Firma]



14 DIC 2018

Col 14 de noviembre de 2018

Señor:

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL C...

OMAR MORALES mayor de edad como aparece el pie de mi respecto manifiesto que por en cuantos derechos de cedula de ciudadanía número Tarjeta Profesional de Armenia para que en mi nombre y en ejercicio de la acción de Administrativo contra la Nación Superintendencia de Municipio de Palmira Emtesa Social Soliana de Salud o a quien mi Constitución y uno de los motivos y perjuicios patrimoniales y futuros Miembros Oportunidad Daño por la mala Praxi Daño a la Vida de Relación Alteraciones Existencia Proyecto de Vida y demás que durante el desarrollo del proceso jurisdiccional y que se encuentran probados así se renuere ocasionados por la omisión en la falla en la prestación del servicio médico y asistencia de donde devino la multa de BANCA

De igual manera mi anexo queda facultado para invocar y sustentar la figura de la prueba de oportunidad o la que estime conveniente para resarcir los daños patrimoniales y extrajudiciales anteriormente anotados.

En ese orden de ideas, mi anexo queda plenamente facultado para recibir, conciliar judicial y extrajudicialmente, sustituir, transigir, desistirse y transigir situaciones y con las mismas facultades para realizar todos los trámites de ejecución de la sentencia o el acta de acuerdo conciliatorio y correspondiente auto aprobatorio de la firma ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y ante la Tesorería General de la República o ante la oficina que deba efectivamente realizar el pago, de tal manera que en ningún momento procesal o extrajudicial, queda expresarse que mi anexo carece de poder suficiente para firmar, recibir y recibir lo anterior a este mandato.

Siempre señor(a) juez(a) reconozco personalmente a mi anexo en los términos y para los fines de señalados en el presente poder.

Atentamente:

OMAR MORALES
C.C. # 7.505.028 de Armenia

A cargo:

JORGE ELIECER GREJUELA MOLANO
C.C. # 7.583.327.926 de Popayán
T.P. # 223478 del C.S. de la Jud

Cali 26 de noviembre de 2018

Señor:

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI (O.R.)

E. S. D.

OMAR JAVIER MORALES GARCIA, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Popayán, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre propio, a usted con todo respeto manifiesto que por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al doctor **JORGE ELIECER OREJUELA MOLANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.327.926 de Popayán, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, con Tarjeta Profesional de Abogado número 121478 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación proceso administrativo en ejercicio de la acción de reparación directa, consagrada en el artículo 140 del Código Contencioso Administrativo, contra la Nación Colombiana – Ministerio de Salud y de la Protección Social – Superintendencia de Salud (Supersalud) – Alcaldía Municipal de Palmira – Secretaria de Salud del Municipio de Palmira – Departamento del Valle del Cauca - Hospital RAÚL OREJUELA BUENO Empresa Social del Estado Nit 815000316-9, Coemssanar ips Nit 900.077.584-5, Emssanar Empresa Solidaria de Salud Nit 814.000.337-1, Gesencro S.A.S Nit 900732243-9, SIRAD IPS Nit 900218138-1, o a quien mi apoderado considere demandar, Instituciones representadas por quien la ley, la Constitución y/o el acto administrativo determine o por quienes hagan sus veces en todos y cada uno de los momentos procesales, con el fin de obtener el reconocimiento y pago total de los daños y perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales: materiales (Daño Emergente – Lucro Cesante) pasados y futuros, Morales, Fisiológicos, Daño a la Salud, Daño Estético, Daño por la Perdida de la Oportunidad, Daño por la Mala Praxis, Daño a la Vida de Relación, Alteraciones a las Condiciones de Existencia, Proyecto de Vida y demás que durante el desarrollo del proceso reconozca la jurisprudencia y que se encuentren probados si así se requiere, ocasionados por la acción u omisión en la falla en la prestación del servicio médico y/o asistencial, de donde devino la muerte de BLANCA ALBEIDA GARCIA DE MORALES en hechos ocurridos en el año 2017.

De igual manera mi apoderado queda facultado para invocar y sustentar la figura de la perdida de oportunidad o la que estime conveniente para resarcir los daños patrimoniales y extra patrimoniales anteriormente anotados.

En ese orden de ideas, mi apoderado queda plenamente facultado para recibir, conciliar judicial y extrajudicialmente, sustituir, transigir, desistir y reasumir situaciones y con las mismas facultades para realizar todos los tramites de ejecución de la sentencia o el acta de acuerdo conciliatorio y el correspondiente auto aprobatorio de la misma ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y ante la Tesorería General de la República o ante la oficina que deba efectivamente realizar el pago, de tal manera que en ningún momento procesal o extraprocésal pueda expresarse que mi apoderado carece de poder suficiente para firmar, cobra y recibir lo atinente a este mandato.

Sírvase, señor(a) Juez, reconocerle personería adjetiva a mi apoderado en los términos y para los fines de señalados en el presente poder.

Atentamente:



OMAR JAVIER MORALES GARCIA.
C.C. # 18.495.937 de Armenia.

Acepto:



JORGE ELIECER OREJUELA MOLANO
C.C. # 76.327.926 de Popayán
T.P. # 121478 del C.S. de la Jud

JUZGADO 5 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

POPAYAN -CAUCA-

PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito fue presentado personalmente
ante la suscrita JUEZ, GLORIA MILENA PAREDES ROJAS

Hoy 04 de DICIEMBRE de 2018

Por su(s) signatario(a) OMAR JAVIER MORALES

GARCIA

Quien exhibió(eron) su(s) C.C.Nº 18.495.937

expedida en ARMENIA

juez

OMAR JAVIER MORALES GARCIA
C.C. # 18.495.937 de Armenia

JORGE ELIECER OREJUELA MOJANO
C.C. # 18.327.926 de Popayán
T.P. # 121478 del C.S. de la Jud

Cali 26 de noviembre de 2018

Señor:

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI (O.R.)

E. S. D.

OMAR JAVIER MORALES GARCIA, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Popayán – Cauca, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre y representación de mi hijo menor de edad KAYLER ANDRES MORALES CASTAÑEDA, a usted con todo respeto manifiesto que por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al doctor JORGE ELIECER OREJUELA MOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.327.926 de Popayán, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, con Tarjeta Profesional de Abogado número 121478 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre y representación de mis hijos inicie y lleve hasta su culminación proceso administrativo en ejercicio de la acción de reparación directa, consagrada en el artículo 140 del Código Contencioso Administrativo, contra la Nación Colombiana – Ministerio de Salud y de la Protección Social – Superintendencia de Salud (Supersalud) – Alcaldía Municipal de Palmira – Secretaria de Salud del Municipio de Palmira – Departamento del Valle del Cauca - Hospital RAÚL OREJUELA BUENO Empresa Social del Estado Nit 815000316-9, Coemssanar ips Nit 900.077.584-5, Emssanar Empresa Solidaria de Salud Nit 814.000.337-1, Gesencro S.A.S Nit 900732243-9, SIRAD IPS Nit 900218138-1, o a quien mi apoderado considere demandar, Instituciones representadas por quien la ley, la Constitución y/o el acto administrativo determine o por quienes hagan sus veces en todos y cada uno de los momentos procesales, con el fin de obtener el reconocimiento y pago total de los daños y perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales: materiales (Daño Emergente – Lucro Cesante) pasados y futuros, Morales, Fisiológicos, Daño a la Salud, Daño Estético, Daño por la Perdida de la Oportunidad, Daño por la Mala Praxis, Daño a la Vida de Relación, Alteraciones a las Condiciones de Existencia, Proyecto de Vida y demás que durante el desarrollo del proceso reconozca la jurisprudencia y que se encuentren probados si así se requiere, ocasionados por la acción u omisión en la falla en la prestación del servicio médico y/o asistencial, de donde devino la muerte de BLANCA ALBEIDA GARCIA DE MORALES en hechos ocurridos en el año 2017.

De igual manera mi apoderado queda facultado para invocar y sustentar la figura de la perdida de oportunidad o la que estime conveniente para resarcir los daños patrimoniales y extra patrimoniales anteriormente anotados.

En ese orden de ideas, mi apoderado queda plenamente facultado para recibir, conciliar judicial y extrajudicialmente, sustituir, transigir, desistir y reasumir situaciones y con las mismas facultades para realizar todos los tramites de ejecución de la sentencia o el acta de acuerdo conciliatorio y el correspondiente auto aprobatorio de la misma ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y ante la Tesorería General de la República o ante la oficina que deba efectivamente realizar el pago, de tal manera que en ningún momento procesal o extraprocésal pueda expresarse que mi apoderado carece de poder suficiente para firmar, cobra y recibir lo atinente a este mandato.

Sírvase, señor(a) Juez, reconocerle personería adjetiva a mi apoderado en los términos y para los fines de señalados en el presente poder.

Atentamente:


OMAR JAVIER MORALES GARCIA.
C.C. # 18.495.937 de Armenia.

Acepto:


JORGE ELIECER OREJUELA MOLANO
C.C. # 76.327.926 de Popayán
T.P. # 121478 del C.S. de la Jud

JUZGADO 5 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

POPAYAN -CAUCA-

PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito fue presentado personalmente
ante la suscrita JUEZ, GLORIA MILENA PAREDES ROJAS

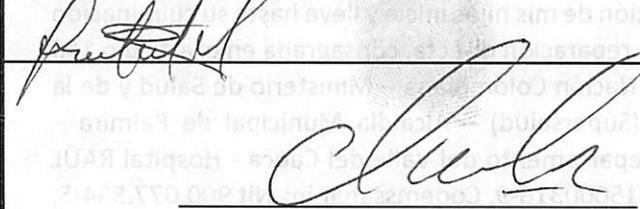
Hoy 04 de DICIEMBRE de 2018

Por su(s) signatario(a) OMAR JAVIER MORALES

GARCIA

Quien exhibió(eron) su(s) C.C.Nº 18.495.937

expedida en ARMENIA



juez

OMAR JAVIER MORALES GARCIA
C.C. # 18.495.937 de Armenia.

JORGE ELIECER ORJUELA MOLANO
C.C. # 78.327.926 de Popayán
T.P. # 121478 del C.S. de la Jud.

08
52
2

Cali 26 de noviembre de 2018

Señor:

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI (O.R.)

E. S. D.

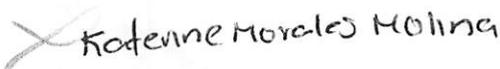
KATERINE MORALES MOLINA, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Popayán, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre propio, a usted con todo respeto manifiesto que por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al doctor **JORGE ELIECER OREJUELA MOLANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.327.926 de Popayán, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, con Tarjeta Profesional de Abogado número 121478 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación proceso administrativo en ejercicio de la acción de reparación directa, consagrada en el artículo 140 del Código Contencioso Administrativo, contra la Nación Colombiana – Ministerio de Salud y de la Protección Social – Superintendencia de Salud (Supersalud) – Alcaldía Municipal de Palmira – Secretaria de Salud del Municipio de Palmira – Departamento del Valle del Cauca - Hospital RAÚL OREJUELA BUENO Empresa Social del Estado Nit 815000316-9, Coemssanar ips Nit 900.077.584-5, Emssanar Empresa Solidaria de Salud Nit 814.000.337-1, Gesencro S.A.S Nit 900732243-9, SIRAD IPS Nit 900218138-1, o a quien mi apoderado considere demandar, Instituciones representadas por quien la ley, la Constitución y/o el acto administrativo determine o por quienes hagan sus veces en todos y cada uno de los momentos procesales, con el fin de obtener el reconocimiento y pago total de los daños y perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales: materiales (Daño Emergente – Lucro Cesante) pasados y futuros, Morales, Fisiológicos, Daño a la Salud, Daño Estético, Daño por la Perdida de la Oportunidad, Daño por la Mala Praxis, Daño a la Vida de Relación, Alteraciones a las Condiciones de Existencia, Proyecto de Vida y demás que durante el desarrollo del proceso reconozca la jurisprudencia y que se encuentren probados si así se requiere, ocasionados por la acción u omisión en la falla en la prestación del servicio médico y/o asistencial, de donde devino la muerte de BLANCA ALBEIDA GARCIA DE MORALES en hechos ocurridos en el año 2017.

De igual manera mi apoderado queda facultado para invocar y sustentar la figura de la perdida de oportunidad o la que estime conveniente para resarcir los daños patrimoniales y extra patrimoniales anteriormente anotados.

En ese orden de ideas, mi apoderado queda plenamente facultado para recibir, conciliar judicial y extrajudicialmente, sustituir, transigir, desistir y reasumir situaciones y con las mismas facultades para realizar todos los tramites de ejecución de la sentencia o el acta de acuerdo conciliatorio y el correspondiente auto aprobatorio de la misma ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y ante la Tesorería General de la República o ante la oficina que deba efectivamente realizar el pago, de tal manera que en ningún momento procesal o extraprocesal pueda expresarse que mi apoderado carece de poder suficiente para firmar, cobra y recibir lo atinente a este mandato.

Sírvase, señor(a) Juez, reconocerle personería adjetiva a mi apoderado en los términos y para los fines de señalados en el presente poder.

Atentamente:



KATERINE MORALES MOLINA.
C.C. # 1.061.780.179 de Popayán.

Acepto:


JORGE ELIECER OREJUELA MOLANO
C.C. # 76.327.926 de Popayán
T.P. # 121478 del C.S. de la Jud



52A
3



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



18208

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el veinte (20) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Popayán, compareció:

KATERINE MORALES MOLINA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1061780179, presentó el documento dirigido a INTERESADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Katerine Morales Molina

----- Firma autógrafa -----



137uu3sq0c4q
20/12/2018 - 16:37:03:997



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



FABIO ANDRES CASTRO BRAVO
Notario dos (2) del Círculo de Popayán - Encargado
Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 137uu3sq0c4q



ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA SEGUNDA DE POPAYÁN

83
54
2

Cali 26 de noviembre de 2018

Señor:

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI (O.R.)

E. S. D.

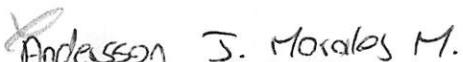
ANDERSSON JAVIER MORALES MOLINA, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Popayán, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre propio, a usted con todo respeto manifiesto que por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al doctor JORGE ELIECER OREJUELA MOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.327.926 de Popayán, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, con Tarjeta Profesional de Abogado número 121478 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación proceso administrativo en ejercicio de la acción de reparación directa, consagrada en el artículo 140 del Código Contencioso Administrativo, contra la Nación Colombiana – Ministerio de Salud y de la Protección Social – Superintendencia de Salud (Supersalud) – Alcaldía Municipal de Palmira – Secretaria de Salud del Municipio de Palmira – Departamento del Valle del Cauca - Hospital RAÚL OREJUELA BUENO Empresa Social del Estado Nit 815000316-9, Coemssanar ips Nit 900.077.584-5, Emssanar Empresa Solidaria de Salud Nit 814.000.337-1, Gesencro S.A.S Nit 900732243-9, SIRAD IPS Nit 900218138-1, o a quien mi apoderado considere demandar, Instituciones representadas por quien la ley, la Constitución y/o el acto administrativo determine o por quienes hagan sus veces en todos y cada uno de los momentos procesales, con el fin de obtener el reconocimiento y pago total de los daños y perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales: materiales (Daño Emergente – Lucro Cesante) pasados y futuros, Morales, Fisiológicos, Daño a la Salud, Daño Estético, Daño por la Perdida de la Oportunidad, Daño por la Mala Praxis, Daño a la Vida de Relación, Alteraciones a las Condiciones de Existencia, Proyecto de Vida y demás que durante el desarrollo del proceso reconozca la jurisprudencia y que se encuentren probados si así se requiere, ocasionados por la acción u omisión en la falla en la prestación del servicio médico y/o asistencial, de donde devino la muerte de BLANCA ALBEIDA GARCIA DE MORALES en hechos ocurridos en el año 2017.

De igual manera mi apoderado queda facultado para invocar y sustentar la figura de la perdida de oportunidad o la que estime conveniente para resarcir los daños patrimoniales y extra patrimoniales anteriormente anotados.

En ese orden de ideas, mi apoderado queda plenamente facultado para recibir, conciliar judicial y extrajudicialmente, sustituir, transigir, desistir y reasumir situaciones y con las mismas facultades para realizar todos los trámites de ejecución de la sentencia o el acta de acuerdo conciliatorio y el correspondiente auto aprobatorio de la misma ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y ante la Tesorería General de la República o ante la oficina que deba efectivamente realizar el pago, de tal manera que en ningún momento procesal o extraprocesal pueda expresarse que mi apoderado carece de poder suficiente para firmar, cobra y recibir lo atinente a este mandato.

Sírvase, señor(a) Juez, reconocerle personería adjetiva a mi apoderado en los términos y para los fines de señalados en el presente poder.

Atentamente:


ANDERSSON JAVIER MORALES MOLINA.
C.C. # 1.061.752.546 de Popayán.

Acepto:


JORGE ELIECER OREJUELA MOLANO
C.C. # 76.327.926 de Popayán
T.P. # 121478 del C.S. de la Jud



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



18209

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el veinte (20) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Popayán, compareció:

ANDERSSON JAVIER MORALES MOLINA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1061752546, presentó el documento dirigido a INTERESADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Anderson S. Morales M.



458s3dgi8btd
20/12/2018 - 16:38:03:701



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.




FABIO ANDRES CASTRO BRAVO
Notario dos (2) del Círculo de Popayán - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 458s3dgi8btd



ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA SEGUNDA DE POPAYÁN

53-A
SS

54
5

Cali 26 de noviembre de 2018

Señor:

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI (O.R.)

E. S. D.

GLORIA INES MORALES GARCIA, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Palmira, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre propio, a usted con todo respeto manifiesto que por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al doctor **JORGE ELIECER OREJUELA MOLANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.327.926 de Popayán, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, con Tarjeta Profesional de Abogado número 121478 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta culminación proceso administrativo en ejercicio de la acción de reparación directa, consagrada en el artículo 140 del Código Contencioso Administrativo, contra la Nación Colombiana – Ministerio de Salud y de la Protección Social – Superintendencia de Salud (Supersalud) – Alcaldía Municipal de Palmira – Secretaria de Salud del Municipio de Palmira – Departamento del Valle del Cauca - Hospital RAÚL OREJUELA BUENO Empresa Social del Estado Nit 815000316-9, Coemssanar ips Nit 900.077.584-5, Emssanar Empresa Solidaria de Salud Nit 814.000.337-1, Gesencro S.A.S Nit 900732243-9, SIRAD IPS Nit 900218138-1, o a quien mi apoderado considere demandar, Instituciones representadas por quien la ley, la Constitución y/o el acto administrativo determine o por quienes hagan sus veces en todos y cada uno de los momentos procesales, con el fin de obtener el reconocimiento y pago total de los daños y perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales: materiales (Daño Emergente – Lucro Cesante) pasados y futuros, Morales, Fisiológicos, Daño a la Salud, Daño Estético, Daño por la Perdida de la Oportunidad, Daño por la Mala Praxis, Daño a la Vida de Relación, Alteraciones a las Condiciones de Existencia, Proyecto de Vida y demás que durante el desarrollo del proceso reconozca la jurisprudencia y que se encuentren probados si así se requiere, ocasionados por la acción u omisión en la falla en la prestación del servicio médico y/o asistencial, de donde devino la muerte de BLANCA ALBEIDA GARCIA DE MORALES en hechos ocurridos en el año 2017.

De igual manera mi apoderado queda facultado para invocar y sustentar la figura de la perdida de oportunidad o la que estime conveniente para resarcir los daños patrimoniales y extra patrimoniales anteriormente anotados.

En ese orden de ideas, mi apoderado queda plenamente facultado para recibir, conciliar judicial y extrajudicialmente, sustituir, transigir, desistir y reasumir situaciones y con las mismas facultades para realizar todos los tramites de ejecución de la sentencia o el acta de acuerdo conciliatorio y el correspondiente auto aprobatorio de la misma ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y ante la Tesorería General de la República o ante la oficina que deba efectivamente realizar el pago, de tal manera que en ningún momento procesal o extraprocesal pueda expresarse que mi apoderado carece de poder suficiente para firmar, cobra y recibir lo atinente a este mandato.

Sírvase, señor(a) Juez, reconocerle personería adjetiva a mi apoderado en los términos y para los fines de señalados en el presente poder.

Atentamente:


GLORIA INES MORALES GARCIA.
C.C. # 66.784.999 de Palmira

Acepto:


JORGE ELIECER OREJUELA MOLANO
C.C. # 76.327.926 de Popayán
T.P. # 121478 del C.S. de la Jud

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA**

Comparece Geraldine Gomez Morales

12 DIC 2018

c.c. 66.118.698.861 de Palmira

El compareciente

Secretaría

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA - VALLE**

Comparece Gloria Ines Morales Garcia

12 DIC 2018

c.c. 66.784.999 de Palmira

Secretaría



GLORIA INES MORALES GARCIA
C.C. # 66.784.999 de Palmira

T.P. # 121478 del C.S. de la Jud

55
57
Cali 26 de noviembre de 2018

Señor:

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI (O.R.)

E. S. D.

GLORIA INES MORALES GARCIA, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Palmira – Valle, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre y representación de mis hijos menores de edad KEVIN DANIEL y DEIBER FELIPE ARIAS MORALES, a usted con todo respeto manifiesto que por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al doctor JORGE ELIECER OREJUELA MOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.327.926 de Popayán, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, con Tarjeta Profesional de Abogado número 121478 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre y representación de mis hijos inicie y lleve hasta su culminación proceso administrativo en ejercicio de la acción de reparación directa, consagrada en el artículo 140 del Código Contencioso Administrativo, contra la Nación Colombiana – Ministerio de Salud y de la Protección Social – Superintendencia de Salud (Supersalud) – Alcaldía Municipal de Palmira – Secretaria de Salud del Municipio de Palmira – Departamento del Valle del Cauca - Hospital RAÚL OREJUELA BUENO Empresa Social del Estado Nit 815000316-9, Coemssanar ips Nit 900.077.584-5, Emssanar Empresa Solidaria de Salud Nit 814.000.337-1, Gesencro S.A.S Nit 900732243-9, SIRAD IPS Nit 900218138-1, o a quien mi apoderado considere demandar, Instituciones representadas por quien la ley, la Constitución y/o el acto administrativo determine o por quienes hagan sus veces en todos y cada uno de los momentos procesales, con el fin de obtener el reconocimiento y pago total de los daños y perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales: materiales (Daño Emergente – Lucro Cesante) pasados y futuros, Morales, Fisiológicos, Daño a la Salud, Daño Estético, Daño por la Perdida de la Oportunidad, Daño por la Mala Praxis, Daño a la Vida de Relación, Alteraciones a las Condiciones de Existencia, Proyecto de Vida y demás que durante el desarrollo del proceso reconozca la jurisprudencia y que se encuentren probados si así se requiere, ocasionados por la acción u omisión en la falla en la prestación del servicio médico y/o asistencial, de donde devino la muerte de BLANCA ALBEIDA GARCIA DE MORALES en hechos ocurridos en el año 2017.

De igual manera mi apoderado queda facultado para invocar y sustentar la figura de la perdida de oportunidad o la que estime conveniente para resarcir los daños patrimoniales y extra patrimoniales anteriormente anotados.

En ese orden de ideas, mi apoderado queda plenamente facultado para recibir, conciliar judicial y extrajudicialmente, sustituir, transigir, desistir y reasumir situaciones y con las mismas facultades para realizar todos los tramites de ejecución de la sentencia o el acta de acuerdo conciliatorio y el correspondiente auto aprobatorio de la misma ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y ante la Tesorería General de la República o ante la oficina que deba efectivamente realizar el pago, de tal manera que en ningún momento procesal o extraprocesal pueda expresarse que mi apoderado carece de poder suficiente para firmar, cobra y recibir lo atinente a este mandato.

Sírvase, señor(a) Juez, reconocerle personería adjetiva a mi apoderado en los términos y para los fines de señalados en el presente poder.

Atentamente,


GLORIA INES MORALES GARCIA.
C.C. # 66.784.999 de Palmira

Acepto:


JORGE ELIECER OREJUELA MOLANO
C.C. # 76.327.926 de Popayán
T.P. # 121478 del C.S. de la Jud

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA - VALLE

Compartes: Geraldine Gomez
Morales

2018
C.C. 1.113.699.868 palmira

El compareciente

Secretaría

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA - VALLE

Compartes: Gloria Ines
Morales Garcia

2018

C.C. 66.784.999

de palmira

x [Signature]



Gloria Ines Morales Garcia
C.C. # 66.784.999 de Palmira

Acepto:

FORGE ELIER R ORTEGA LA MOLANO
C.C. # 76323 925 de Popayan
C.P. # 323478 del C.S. de la Fed

56
58
Cali 26 de noviembre de 2018

Señor:

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI (O.R.)

E. S. D.

GERALDINE GOMEZ MORALES, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Popayán, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre propio, a usted con todo respeto manifiesto que por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al doctor **JORGE ELIECER OREJUELA MOLANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.327.926 de Popayán, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, con Tarjeta Profesional de Abogado número 121478 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación proceso administrativo en ejercicio de la acción de reparación directa, consagrada en el artículo 140 del Código Contencioso Administrativo, contra la Nación Colombiana – Ministerio de Salud y de la Protección Social – Superintendencia de Salud (Supersalud) – Alcaldía Municipal de Palmira – Secretaria de Salud del Municipio de Palmira – Departamento del Valle del Cauca - Hospital RAÚL OREJUELA BUENO Empresa Social del Estado Nit 815000316-9, Coemssanar ips Nit 900.077.584-5, Emssanar Empresa Solidaria de Salud Nit 814.000.337-1, Gesencro S.A.S Nit 900732243-9, SIRAD IPS Nit 900218138-1, o a quien mi apoderado considere demandar, Instituciones representadas por quien la ley, la Constitución y/o el acto administrativo determine o por quienes hagan sus veces en todos y cada uno de los momentos procesales, con el fin de obtener el reconocimiento y pago total de los daños y perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales: materiales (Daño Emergente – Lucro Cesante) pasados y futuros, Morales, Fisiológicos, Daño a la Salud, Daño Estético, Daño por la Perdida de la Oportunidad, Daño por la Mala Praxis, Daño a la Vida de Relación, Alteraciones a las Condiciones de Existencia, Proyecto de Vida y demás que durante el desarrollo del proceso reconozca la jurisprudencia y que se encuentren probados si así se requiere, ocasionados por la acción u omisión en la falla en la prestación del servicio médico y/o asistencial, de donde devino la muerte de BLANCA ALBEIDA GARCIA DE MORALES en hechos ocurridos en el año 2017.

De igual manera mi apoderado queda facultado para invocar y sustentar la figura de la perdida de oportunidad o la que estime conveniente para resarcir los daños patrimoniales y extra patrimoniales anteriormente anotados.

En ese orden de ideas, mi apoderado queda plenamente facultado para recibir, conciliar judicial y extrajudicialmente, sustituir, transigir, desistir y reasumir situaciones y con las mismas facultades para realizar todos los tramites de ejecución de la sentencia o el acta de acuerdo conciliatorio y el correspondiente auto aprobatorio de la misma ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y ante la Tesorería General de la República o ante la oficina que deba efectivamente realizar el pago, de tal manera que en ningún momento procesal o extraprocésal pueda expresarse que mi apoderado carece de poder suficiente para firmar, cobra y recibir lo atinente a este mandato.

Sírvase, señor(a) Juez, reconocerle personería adjetiva a mi apoderado en los términos y para los fines de señalados en el presente poder.

Atentamente:

Geraldine Gomez m.
GERALDINE GOMEZ MORALES
C.C. # 1113698861 de Palmira

Acepto:

Jorge Eliecer Orejuela M.
JORGE ELIECER OREJUELA MOLANO
C.C. # 76.327.926 de Popayán
T.P. # 121478 del C.S. de la Jud

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA - VALLE

Geraldine Gomez Morales

C.C. 1.113.698.861
de Palmira

x Geraldine Gomez M.

[Handwritten signature]



GERALDINE GOMEZ MORALES
C.C. # 113698861 de Palmira

Acepto:

Jorge Eliécer Orellana Molano
C.C. # 32631326 de Popayán
T. # 1218 del C.S. de la Jud.

57
59

Cali 26 de noviembre de 2018

Señor:

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI (O.R.)

E. S. D.

LEYDI MERIYIN MORALES GARCIA, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Palmira, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre propio, a usted con todo respeto manifiesto que por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al doctor JORGE ELIECER OREJUELA MOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.327.926 de Popayán, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, con Tarjeta Profesional de Abogado número 121478 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación proceso administrativo en ejercicio de la acción de reparación directa, consagrada en el artículo 140 del Código Contencioso Administrativo, contra la Nación Colombiana – Ministerio de Salud y de la Protección Social – Superintendencia de Salud (Supersalud) – Alcaldía Municipal de Palmira – Secretaria de Salud del Municipio de Palmira – Departamento del Valle del Cauca - Hospital RAÚL OREJUELA BUENO Empresa Social del Estado Nit 815000316-9, Coemssanar ips Nit 900.077.584-5, Emssanar Empresa Solidaria de Salud Nit 814.000.337-1, Gesencro S.A.S Nit 900732243-9, SIRAD IPS Nit 900218138-1, o a quien mi apoderado considere demandar, Instituciones representadas por quien la ley, la Constitución y/o el acto administrativo determine o por quienes hagan sus veces en todos y cada uno de los momentos procesales, con el fin de obtener el reconocimiento y pago total de los daños y perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales: materiales (Daño Emergente – Lucro Cesante) pasados y futuros, Morales, Fisiológicos, Daño a la Salud, Daño Estético, Daño por la Perdida de la Oportunidad, Daño por la Mala Praxis, Daño a la Vida de Relación, Alteraciones a las Condiciones de Existencia, Proyecto de Vida y demás que durante el desarrollo del proceso reconozca la jurisprudencia y que se encuentren probados si así se requiere, ocasionados por la acción u omisión en la falla en la prestación del servicio médico y/o asistencial, de donde devino la muerte de BLANCA ALBEIDA GARCIA DE MORALES en hechos ocurridos en el año 2017.

De igual manera mi apoderado queda facultado para invocar y sustentar la figura de la perdida de oportunidad o la que estime conveniente para resarcir los daños patrimoniales y extra patrimoniales anteriormente anotados.

En ese orden de ideas, mi apoderado queda plenamente facultado para recibir, conciliar judicial y extrajudicialmente, sustituir, transigir, desistir y reasumir situaciones y con las mismas facultades para realizar todos los tramites de ejecución de la sentencia o el acta de acuerdo conciliatorio y el correspondiente auto aprobatorio de la misma ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y ante la Tesorería General de la República o ante la oficina que deba efectivamente realizar el pago, de tal manera que en ningún momento procesal o extraprocesal pueda expresarse que mi apoderado carece de poder suficiente para firmar, cobra y recibir lo atinente a este mandato.

Sírvase, señor(a) Juez, reconocerle personería adjetiva a mi apoderado en los términos y para los fines de señalados en el presente poder.

Atentamente:

Leidy.M.G

LEYDI MERIYIN MORALES GARCIA
C.C. # 1.143.848.961 de Cali.

Acepto:

Jorge Eliecer Orejuela M
JORGE ELIECER OREJUELA MOLANO
C.C. # 76.327.926 de Popayán
T.P. # 121478 del C.S. de la Jud

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA - VALLE 12 DIC 2018

AUTENTICACION DE FIRMA

Ante la Secretaria del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira, compareció el Sr.(a) Leydi Merlyn Morales Gorda con cedula ciudadanía No. 1.143.848961 de Cañal (valle) Tarjeta Profesional No. _____ de _____ y manifiesta que la firma impuesta en este escrito es la que utiliza en sus actos publicos y privados, y por lo tanto es autentica (Dec. 228-89 Art. 36)

Compareciente, Leydi M. G.

La Secretaria [Firma]



LEYDI MERLYN MORALES GORDA
C.C. # 1.143.848.961 de Cali

JUECES ELECTROR OREJUELA MOLANO
C.C. # 26.327.920 de Palmira
C.C. # 221878 de Palmira

58
60

Cali 26 de noviembre de 2018

Señor:

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI (O.R.)

E. S. D.

LEYDI MERIYIN MORALES GARCIA, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Palmira – Valle, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre y representación de mis hijos menores de edad MAIKEN ANDRES PARADA MORALES Y SALOME CASTILLO MORALES, a usted con todo respeto manifiesto que por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al doctor JORGE ELIECER OREJUELA MOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.327.926 de Popayán, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, con Tarjeta Profesional de Abogado número 121478 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre y representación de mis hijos inicie y lleve hasta su culminación proceso administrativo en ejercicio de la acción de reparación directa, consagrada en el artículo 140 del Código Contencioso Administrativo, contra la Nación Colombiana – Ministerio de Salud y de la Protección Social – Superintendencia de Salud (Supersalud) – Alcaldía Municipal de Palmira – Secretaria de Salud del Municipio de Palmira – Departamento del Valle del Cauca - Hospital RAÚL OREJUELA BUENO Empresa Social del Estado Nit 815000316-9, Cooemssanar ips Nit 900.077.584-5, Emssanar Empresa Solidaria de Salud Nit 814.000.337-1, Gesencro S.A.S Nit 900732243-9, SIRAD IPS Nit 900218138-1, o a quien mi apoderado considere demandar, Instituciones representadas por quien la ley, la Constitución y/o el acto administrativo determine o por quienes hagan sus veces en todos y cada uno de los momentos procesales, con el fin de obtener el reconocimiento y pago total de los daños y perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales: materiales (Daño Emergente – Lucro Cesante) pasados y futuros, Morales, Fisiológicos, Daño a la Salud, Daño Estético, Daño por la Perdida de la Oportunidad, Daño por la Mala Praxis, Daño a la Vida de Relación, Alteraciones a las Condiciones de Existencia, Proyecto de Vida y demás que durante el desarrollo del proceso reconozca la jurisprudencia y que se encuentren probados si así se requiere, ocasionados por la acción u omisión en la falla en la prestación del servicio médico y/o asistencial, de donde devino la muerte de BLANCA ALBEIDA GARCIA DE MORALES en hechos ocurridos en el año 2017.

De igual manera mi apoderado queda facultado para invocar y sustentar la figura de la perdida de oportunidad o la que estime conveniente para resarcir los daños patrimoniales y extra patrimoniales anteriormente anotados.

En ese orden de ideas, mi apoderado queda plenamente facultado para recibir, conciliar judicial y extrajudicialmente, sustituir, transigir, desistir y reasumir situaciones y con las mismas facultades para realizar todos los tramites de ejecución de la sentencia o el acta de acuerdo conciliatorio y el correspondiente auto aprobatorio de la misma ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y ante la Tesorería General de la República o ante la oficina que deba efectivamente realizar el pago, de tal manera que en ningún momento procesal o extraprocesal pueda expresarse que mi apoderado carece de poder suficiente para firmar, cobra y recibir lo atinente a este mandato.

Sírvase, señor(a) Juez, reconocerle personería adjetiva a mi apoderado en los términos y para los fines de señalados en el presente poder.

Atentamente:

Leidy.M.G

LEYDI MERIYIN MORALES GARCIA
C.C. # 1.143.848.961 de Cali.

Acepto:

Jorge Eliecer Orejuela Molano
JORGE ELIECER OREJUELA MOLANO
C.C. # 76.327.926 de Popayán
T.P. # 121478 del C.S. de la Jud

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA - VALLE 12 DIC 2018

AUTENTICACION DE FIRMA

Ante la Secretaria del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira, compareció el Sr.(a) Leydi Merlyn Morales Garcia con cedula ciudadanía No. 1143.848.961 de Califallé Tarjeta Profesional No. ----- de ----- y manifiesta que la firma impuesta en este escrito es la que utiliza en sus actos públicos y privados, y por lo tanto es autentica (Dec. 228-89 Art. 36)

Compareciente Leydi M. Morales
La Secretaria [Firma]



LEYDI MERLYN MORALES GARCIA
C.C. # 1.143.848.961 de Califallé

JORGE EUCER ORJUELA MOLANO
C.C. # 76.321.328 de Popayán
T.P. # 122478 del C.S. de la Jud

59
61

Cali 26 de noviembre de 2018

Señor:

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI (O.R.)

E. S. D.

BLANCA NIDIA MORALES GARCIA, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Palmira – Valle, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre y representación propia, a usted con todo respeto manifiesto que por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al doctor **JORGE ELIECER OREJUELA MOLANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.327.926 de Popayán, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, con Tarjeta Profesional de Abogado número 121478 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre y representación de mis hijos inicie y lleve hasta su culminación proceso administrativo en ejercicio de la acción de reparación directa, consagrada en el artículo 140 del Código Contencioso Administrativo, contra la Nación Colombiana – Ministerio de Salud y de la Protección Social – Superintendencia de Salud (Supersalud) – Alcaldía Municipal de Palmira – Secretaria de Salud del Municipio de Palmira– Departamento del Valle del Cauca - Hospital RAÚL OREJUELA BUENO Empresa Social del Estado Nit 815000316-9, Cooemssanar ips Nit 900.077.584-5, Emssanar Empresa Solidaria de Salud Nit 814.000.337-1, Gesencro S.A.S Nit 900732243-9, SIRAD IPS Nit 900218138-1, o a quien mi apoderado considere demandar, Instituciones representadas por quien la ley, la Constitución y/o el acto administrativo determine o por quienes hagan sus veces en todos y cada uno de los momentos procesales, con el fin de obtener el reconocimiento y pago total de los daños y perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales: materiales (Daño Emergente – Lucro Cesante) pasados y futuros, Morales, Fisiológicos, Daño a la Salud, Daño Estético, Daño por la Perdida de la Oportunidad, Daño por la Mala Praxis, Daño a la Vida de Relación, Alteraciones a las Condiciones de Existencia, Proyecto de Vida y demás que durante el desarrollo del proceso reconozca la jurisprudencia y que se encuentren probados si así se requiere, ocasionados por la acción u omisión en la falla en la prestación del servicio médico y/o asistencial, de donde devino la muerte de BLANCA ALBEIDA GARCIA DE MORALES en hechos ocurridos en el año 2017.

De igual manera mi apoderado queda facultado para invocar y sustentar la figura de la perdida de oportunidad o la que estime conveniente para resarcir los daños patrimoniales y extra patrimoniales anteriormente anotados.

En ese orden de ideas, mi apoderado queda plenamente facultado para recibir, conciliar judicial y extrajudicialmente, sustituir, transigir, desistir y reasumir situaciones y con las mismas facultades para realizar todos los tramites de ejecución de la sentencia o el acta de acuerdo conciliatorio y el correspondiente auto aprobatorio de la misma ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y ante la Tesorería General de la República o ante la oficina que deba efectivamente realizar el pago, de tal manera que en ningún momento procesal o extraprocesal pueda expresarse que mi apoderado carece de poder suficiente para firmar, cobra y recibir lo atinente a este mandato.

Sírvase, señor(a) Juez, reconocerle personería adjetiva a mi apoderado en los términos y para los fines de señalados en el presente poder.

Atentamente:

Blanca Nidia Morales Garcia
BLANCA NIDIA MORALES GARCIA.
 C.C. # 1.061.696.305 de Popayán.

Acepto:

Jorge Eliecer Orejuela Molano
JORGE ELIECER OREJUELA MOLANO
 C.C. # 76.327.926 de Popayán
 T.P. # 121478 del C.S. de la Jud

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
 PALMIRA - VALLE

ACTA DE AUTORIZACION DE FIRMA

En el día 26 de Noviembre del 2018, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira - Valle, en el despacho de la Secretaria, comparecieron:

Nidia Morales Garcia Blanco con cédula de ciudadanía número **1.061.696.305** de Popayán.

Compareció la **Blanca Nidia M.G.**

La Secretaria **12 DIC 2018**



Cali 26 de noviembre de 2018

Señor:

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI (O.R.)

E. S. D.

BLANCA NIDIA MORALES GARCIA, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Palmira – Valle, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre y representación de mis hijos menores de edad ELINN MANUELA ESCOBAR MORALES, CESAR DAVID SANCHEZ MORALES, JULIAN ALEXIS Y OMAR SANTIAGO MORALES GARCIA, a usted con todo respeto manifiesto que por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al doctor JORGE ELIECER OREJUELA MOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.327.926 de Popayán, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, con Tarjeta Profesional de Abogado número 121478 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre y representación de mis hijos inicie y lleve hasta su culminación proceso administrativo en ejercicio de la acción de reparación directa, consagrada en el artículo 140 del Código Contencioso Administrativo, contra la Nación Colombiana – Ministerio de Salud y de la Protección Social – Superintendencia de Salud (Supersalud) – Alcaldía Municipal de Palmira – Secretaria de Salud del Municipio de Palmira – Departamento del Valle del Cauca - Hospital RAÚL OREJUELA BUENO Empresa Social del Estado Nit 815000316-9, Coemssanar ips Nit 900.077.584-5, Emssanar Empresa Solidaria de Salud Nit 814.000.337-1, Gesencro S.A.S Nit 900732243-9, SIRAD IPS Nit 900218138-1, o a quien mi apoderado considere demandar, Instituciones representadas por quien la ley, la Constitución y/o el acto administrativo determine o por quienes hagan sus veces en todos y cada uno de los momentos procesales, con el fin de obtener el reconocimiento y pago total de los daños y perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales: materiales (Daño Emergente – Lucro Cesante) pasados y futuros, Morales, Fisiológicos, Daño a la Salud, Daño Estético, Daño por la Perdida de la Oportunidad, Daño por la Mala Praxis, Daño a la Vida de Relación, Alteraciones a las Condiciones de Existencia, Proyecto de Vida y demás que durante el desarrollo del proceso reconozca la jurisprudencia y que se encuentren probados si así se requiere, ocasionados por la acción u omisión en la falla en la prestación del servicio médico y/o asistencial, de donde devino la muerte de BLANCA ALBEIDA GARCIA DE MORALES en hechos ocurridos en el año 2017.

De igual manera mi apoderado queda facultado para invocar y sustentar la figura de la perdida de oportunidad o la que estime conveniente para resarcir los daños patrimoniales y extra patrimoniales anteriormente anotados.

En ese orden de ideas, mi apoderado queda plenamente facultado para recibir, conciliar judicial y extrajudicialmente, sustituir, transigir, desistir y reasumir situaciones y con las mismas facultades para realizar todos los tramites de ejecución de la sentencia o el acta de acuerdo conciliatorio y el correspondiente auto aprobatorio de la misma ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y ante la Tesorería General de la República o ante la oficina que deba efectivamente realizar el pago, de tal manera que en ningún momento procesal o extraprocesal pueda expresarse que mi apoderado carece de poder suficiente para firmar, cobra y recibir lo atinente a este mandato.

Sírvase, señor(a) Juez, reconocerle personería adjetiva a mi apoderado en los términos y para los fines de señalados en el presente poder.

Atentamente:

Blanca Nidia Morales Garcia
BLANCA NIDIA MORALES GARCIA.
C.C. # 1.061.696.305 de Popayán.

Acepto:

Jorge Eliecer Orejuela Molano
JORGE ELIECER OREJUELA MOLANO
C.C. # 76.327.926 de Popayán
T.P. # 121478 del C.S. de la Jud

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA - VALLE
AUTENTICACION DE FIRMA
Blanca Nidia Morales Garcia
1.061.696305 Popayan
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA - VALLE
SECRETARIA
2018
Blanca Nidia M.G.

4
63

Cali 26 de noviembre de 2018

Señor:

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI (O.R.)

E. S. D.

JOSE JAIR MORALES GARCIA, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Palmira – Valle, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre propio, a usted con todo respeto manifiesto que por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al doctor **JORGE ELIECER OREJUELA MOLANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.327.926 de Popayán, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, con Tarjeta Profesional de Abogado número 121478 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación proceso administrativo en ejercicio de la acción de reparación directa, consagrada en el artículo 140 del Código Contencioso Administrativo, contra la Nación Colombiana – Ministerio de Salud y de la Protección Social – Superintendencia de Salud (Supersalud) – Alcaldía Municipal de Palmira – Secretaria de Salud del Municipio de Palmira – Departamento del Valle del Cauca - Hospital RAÚL OREJUELA BUENO Empresa Social del Estado Nit 815000316-9, Coemssanar ips Nit 900.077.584-5, Emssanar Empresa Solidaria de Salud Nit 814.000.337-1, Gesencro S.A.S Nit 900732243-9, SIRAD IPS Nit 900218138-1, o a quien mi apoderado considere demandar, Instituciones representadas por quien la ley, la Constitución y/o el acto administrativo determine o por quienes hagan sus veces en todos y cada uno de los momentos procesales, con el fin de obtener el reconocimiento y pago total de los daños y perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales: materiales (Daño Emergente – Lucro Cesante) pasados y futuros, Morales, Fisiológicos, Daño a la Salud, Daño Estético, Daño por la Perdida de la Oportunidad, Daño por la Mala Praxis, Daño a la Vida de Relación, Alteraciones a las Condiciones de Existencia, Proyecto de Vida y demás que durante el desarrollo del proceso reconozca la jurisprudencia y que se encuentren probados si así se requiere, ocasionados por la acción u omisión en la falla en la prestación del servicio médico y/o asistencial, de donde devino la muerte de BLANCA ALBEIDA GARCIA DE MORALES en hechos ocurridos en el año 2017.

De igual manera mi apoderado queda facultado para invocar y sustentar la figura de la perdida de oportunidad o la que estime conveniente para resarcir los daños patrimoniales y extra patrimoniales anteriormente anotados.

En ese orden de ideas, mi apoderado queda plenamente facultado para recibir, conciliar judicial y extrajudicialmente, sustituir, transigir, desistir y reasumir situaciones y con las mismas facultades para realizar todos los tramites de ejecución de la sentencia o el acta de acuerdo conciliatorio y el correspondiente auto aprobatorio de la misma ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y ante la Tesorería General de la República o ante la oficina que deba efectivamente realizar el pago, de tal manera que en ningún momento procesal o extraprocésal pueda expresarse que mi apoderado carece de poder suficiente para firmar, cobra y recibir lo atinente a este mandato.

Sírvase, señor(a) Juez (a), reconocerle personería adjetiva a mi apoderado en los términos y para los fines de señalados en el presente poder.

Atentamente:


JOSE JAIR MORALES GARCIA
C.C. # 1.061.745.411 de Popayán

Acepto:


JORGE ELIECER OREJUELA MOLANO
C.C. # 76.327.926 de Popayán
T.P. # 121478 del C.S. de la Jud

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA - VALLE 12 DIC

2018

AUTENTICACION DE FIRMA

Ante la Secretaría del Juzgado Segundo Civil del
Circuito de Palmira, compareció el Sr.(a) Jair Apolka Corda
Jair Apolka Corda con cedula
ciudadania No. 1.061.745.411 de Popayán (Cauca)
Tarjeta Profesional No. _____ de _____
y manifiesta que la firma impuesta en este escrito
es la que utiliza en sus actos publicos y privados,
y por lo tanto es autentica (Dec. 220-89 Art. 36)

Comparecientes

La Secretaría



JOSE JAIR MORALES GARCIA
C.C. # 1.061.745.411 de Popayán

Acepto:

JORGE ENRIQUE ORELUJA MOLANO
C.C. # 38.327.026 de Popayán
E. # 12178 del C.S. de la Jud

68
64

Cali 26 de noviembre de 2018

Señor:

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI (O.R.)

E. S. D.

JOSE JAIR MORALES GARCIA, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Palmira – Valle, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre y representación de mi hija menor de edad **MAUREN LUCIANA MORALES OBREGON**, a usted con todo respeto manifiesto que por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al doctor **JORGE ELIECER OREJUELA MOLANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.327.926 de Popayán, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, con Tarjeta Profesional de Abogado número 121478 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre y representación de mis hijos inicie y lleve hasta su culminación proceso administrativo en ejercicio de la acción de reparación directa, consagrada en el artículo 140 del Código Contencioso Administrativo, contra la Nación Colombiana – Ministerio de Salud y de la Protección Social – Superintendencia de Salud (Supersalud) – Alcaldía Municipal de Palmira – Secretaria de Salud del Municipio de Palmira – Departamento del Valle del Cauca - Hospital RAÚL OREJUELA BUENO Empresa Social del Estado Nit 815000316-9, Coemssanar ips Nit 900.077.584-5, Emssanar Empresa Solidaria de Salud Nit 814.000.337-1, Gesencro S.A.S Nit 900732243-9, SIRAD IPS Nit 900218138-1, o a quien mi apoderado considere demandar, Instituciones representadas por quien la ley, la Constitución y/o el acto administrativo determine o por quienes hagan sus veces en todos y cada uno de los momentos procesales, con el fin de obtener el reconocimiento y pago total de los daños y perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales: materiales (Daño Emergente – Lucro Cesante) pasados y futuros, Morales, Fisiológicos, Daño a la Salud, Daño Estético, Daño por la Perdida de la Oportunidad, Daño por la Mala Praxis, Daño a la Vida de Relación, Alteraciones a las Condiciones de Existencia, Proyecto de Vida y demás que durante el desarrollo del proceso reconozca la jurisprudencia y que se encuentren probados si así se requiere, ocasionados por la acción u omisión en la falla en la prestación del servicio médico y/o asistencial, de donde devino la muerte de **BLANCA ALBEIDA GARCIA DE MORALES** en hechos ocurridos en el año 2017.

De igual manera mi apoderado queda facultado para invocar y sustentar la figura de la perdida de oportunidad o la que estime conveniente para resarcir los daños patrimoniales y extra patrimoniales anteriormente anotados.

En ese orden de ideas, mi apoderado queda plenamente facultado para recibir, conciliar judicial y extrajudicialmente, sustituir, transigir, desistir y reasumir situaciones y con las mismas facultades para realizar todos los tramites de ejecución de la sentencia o el acta de acuerdo conciliatorio y el correspondiente auto aprobatorio de la misma ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y ante la Tesorería General de la República o ante la oficina que deba efectivamente realizar el pago, de tal manera que en ningún momento procesal o extraprocesal pueda expresarse que mi apoderado carece de poder suficiente para firmar, cobra y recibir lo atinente a este mandato.

Sírvase, señor(a) Juez, reconocerle personería adjetiva a mi apoderado en los términos y para los fines de señalados en el presente poder.

Atentamente:

Jose Jair M-G.

JOSE JAIR MORALES GARCIA

C.C. # 1.061.745.411 de Popayán

Acepto:

Jorge Eliecer Orejuela Molano
JORGE ELIECER OREJUELA MOLANO
C.C. # 76.327.926 de Popayán
T.P. # 121478 del C.S. de la Jud

Señor:
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIR
E.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA - VALLE 12 DIC 2018**

AUTENTICACION DE FIRMA

Ante la Secretaria del Juzgado Segundo Civil del
Circuito de Palmira, compareció el Sr.(a) Jose
Jair Morales Garcia con cedula
ciudadania No. 061745411 de Popayan (Cauca)
Tarjeta Profesional No. ----- de -----
y manifiesta que la firma impuesta en este escrito
es la que utiliza en sus actos publicos y privados,
y por lo tanto es autentica (Dec. 228-89 Art. 36)

Compareciente Jose Jair Morales Garcia

La Secretaria [Firma]



Jose Jair Morales Garcia
C.C. # 061745411 de Popayan

Acepto:

[Firma]
C.C. # 76237826 de Popayan
T.P. # 121478 del C.S. de la Jud

65
65

Cali 26 de noviembre de 2018

Señor:

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI (O.R.)

E. S. D.

YULIANA XIMENA MORALES GARCIA, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Palmira – Valle, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre y representación propia, a usted con todo respeto manifiesto que por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al doctor **JORGE ELIECER OREJUELA MOLANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.327.926 de Popayán, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, con Tarjeta Profesional de Abogado número 121478 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre y representación de mis hijos inicie y lleve hasta su culminación proceso administrativo en ejercicio de la acción de reparación directa, consagrada en el artículo 140 del Código Contencioso Administrativo, contra la Nación Colombiana – Ministerio de Salud y de la Protección Social – Superintendencia de Salud (Supersalud) – Alcaldía Municipal de Palmira – Secretaria de Salud del Municipio de Palmira – Departamento del Valle del Cauca - Hospital RAÚL OREJUELA BUENO Empresa Social del Estado Nit 815000316-9, Coemssanar ips Nit 900.077.584-5, Emssanar Empresa Solidaria de Salud Nit 814.000.337-1, Gesencro S.A.S Nit 900732243-9, SIRAD IPS Nit 900218138-1, o a quien mi apoderado considere demandar, Instituciones representadas por quien la ley, la Constitución y/o el acto administrativo determine o por quienes hagan sus veces en todos y cada uno de los momentos procesales, con el fin de obtener el reconocimiento y pago total de los daños y perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales: materiales (Daño Emergente – Lucro Cesante) pasados y futuros, Morales, Fisiológicos, Daño a la Salud, Daño Estético, Daño por la Perdida de la Oportunidad, Daño por la Mala Praxis, Daño a la Vida de Relación, Alteraciones a las Condiciones de Existencia, Proyecto de Vida y demás que durante el desarrollo del proceso reconozca la jurisprudencia y que se encuentren probados si así se requiere, ocasionados por la acción u omisión en la falla en la prestación del servicio médico y/o asistencial, de donde devino la muerte de **BLANCA ALBEIDA GARCIA DE MORALES** en hechos ocurridos en el año 2017.

De igual manera mi apoderado queda facultado para invocar y sustentar la figura de la perdida de oportunidad o la que estime conveniente para resarcir los daños patrimoniales y extra patrimoniales anteriormente anotados.

En ese orden de ideas, mi apoderado queda plenamente facultado para recibir, conciliar judicial y extrajudicialmente, sustituir, transigir, desistir y reasumir situaciones y con las mismas facultades para realizar todos los tramites de ejecución de la sentencia o el acta de acuerdo conciliatorio y el correspondiente auto aprobatorio de la misma ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y ante la Tesorería General de la República o ante la oficina que deba efectivamente realizar el pago, de tal manera que en ningún momento procesal o extraprocesal pueda expresarse que mi apoderado carece de poder suficiente para firmar, cobra y recibir lo atinente a este mandato.

Sírvase, señor(a) Juez, reconocerle personería adjetiva a mi apoderado en los términos y para los fines de señalados en el presente poder.

Atentamente:

YULIANA XIMENA MORALES GARCIA.

C.C. # 1.113.685.470 de Palmira.

Acepto: *Yuliana Morales*

Jorge Eliecer Orejuela Molano
JORGE ELIECER OREJUELA MOLANO
C.C. # 76.327.926 de Popayán
T.P. # 121478 del C.S. de la Jud

PRESENTACION PERSONAL Y AUTENTICACION

En Palmira V. 19-12-2018

SECRETARIO DEL JUZGADO

El sr. YULIANA XIMENA MORALES

C.C. No. 1-113.685.470

del C.S.J. con el fin de hacer constar que la firma que aparece en el escrito constante de 1 aparece es la suya.

Compareciento.

X Yuliana Morales



[Handwritten signature]

De igual manera se declara que el presente compareciento es voluntario y que el compareciente no se encuentra en estado de incapacidad o impedimento alguno que le impida comparecer personalmente ante el juez de la causa.

En consecuencia, se declara que el presente compareciento es válido y que el compareciente no se encuentra en estado de incapacidad o impedimento alguno que le impida comparecer personalmente ante el juez de la causa.

Se declara que el presente compareciento es válido y que el compareciente no se encuentra en estado de incapacidad o impedimento alguno que le impida comparecer personalmente ante el juez de la causa.

Afirmaciones:

YULIANA XIMENA MORALES GARCIA
C.C. # 113.685.470 de Palmira

Acepto: *[Handwritten signature]*

JOSÉ EUSEBIO OREJUELA MOLANO
C.C. # 75.327.328 de Popayán
T.P. # 121478 del C.S. de la Jud

Cali 26 de noviembre de 2018

Señor:

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI (O.R.)

E. S. D.

YULIANA XIMENA MORALES GARCIA, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Palmira – Valle, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre y representación de mi hija menor de edad **AYLIN XIMENA MARULANDA MORALES**, a usted con todo respeto manifiesto que por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al doctor **JORGE ELIECER OREJUELA MOLANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.327.926 de Popayán, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, con Tarjeta Profesional de Abogado número 121478 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre y representación de mis hijos inicie y lleve hasta su culminación proceso administrativo en ejercicio de la acción de reparación directa, consagrada en el artículo 140 del Código Contencioso Administrativo, contra la Nación Colombiana – Ministerio de Salud y de la Protección Social – Superintendencia de Salud (Supersalud) – Alcaldía Municipal de Palmira – Secretaria de Salud del Municipio de Palmira – Departamento del Valle del Cauca - Hospital RAÚL OREJUELA BUENO Empresa Social del Estado Nit 815000316-9, Coemssanar ips Nit 900.077.584-5, Emssanar Empresa Solidaria de Salud Nit 814.000.337-1, Gesencro S.A.S Nit 900732243-9, SIRAD IPS Nit 900218138-1, o a quien mi apoderado considere demandar, Instituciones representadas por quien la ley, la Constitución y/o el acto administrativo determine o por quienes hagan sus veces en todos y cada uno de los momentos procesales, con el fin de obtener el reconocimiento y pago total de los daños y perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales: materiales (Daño Emergente – Lucro Cesante) pasados y futuros, Morales, Fisiológicos, Daño a la Salud, Daño Estético, Daño por la Perdida de la Oportunidad, Daño por la Mala Praxis, Daño a la Vida de Relación, Alteraciones a las Condiciones de Existencia, Proyecto de Vida y demás que durante el desarrollo del proceso reconozca la jurisprudencia y que se encuentren probados si así se requiere, ocasionados por la acción u omisión en la falla en la prestación del servicio médico y/o asistencial, de donde devino la muerte de BLANCA ALBEIDA GARCIA DE MORALES en hechos ocurridos en el año 2017.

De igual manera mi apoderado queda facultado para invocar y sustentar la figura de la perdida de oportunidad o la que estime conveniente para resarcir los daños patrimoniales y extra patrimoniales anteriormente anotados.

En ese orden de ideas, mi apoderado queda plenamente facultado para recibir, conciliar judicial y extrajudicialmente, sustituir, transigir, desistir y reasumir situaciones y con las mismas facultades para realizar todos los tramites de ejecución de la sentencia o el acta de acuerdo conciliatorio y el correspondiente auto aprobatorio de la misma ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y ante la Tesorería General de la República o ante la oficina que deba efectivamente realizar el pago, de tal manera que en ningún momento procesal o extraprocesal pueda expresarse que mi apoderado carece de poder suficiente para firmar, cobra y recibir lo atinente a este mandato.

Sírvase, señor(a) Juez, reconocerle personería adjetiva a mi apoderado en los términos y para los fines de señalados en el presente poder.

Atentamente:

YULIANA XIMENA MORALES GARCIA.

C.C. # 1.113.685.470 de Palmira.

Acepto: *Yuliana Morales*

Jorge Eliecer Orejuela Molano
JORGE ELIECER OREJUELA MOLANO
C.C. # 76.327.926 de Popayán
T.P. # 121478 del C.S. de la Jud



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



32503

En la ciudad de Palmira, Departamento de Valle, República de Colombia, el diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Palmira, compareció: YULIANA XIMENA MORALES GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1113685470 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Yuliana Morales



5smh37qoibt

19/12/2018 - 17:25:26:726



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.



HANZ PETER ZARAMA SANTACRUZ
Notario primero (1) del Círculo de Palmira

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5smh37qoibt

YULIANA XIMENA MORALES GARCIA
C.C. # 1113685470 de Palmira

Acepto
Jorge Biecer Orjuela Molano
C.C. # 78327258 de Popayán
T.P. # 121478 del C.S. de la JUB

65
67

Cali 26 de noviembre de 2018

Señor:

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI (O.R.)

E. S. D.

MARIA JOANA MORALES GARCIA, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Popayán, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre propio, a usted con todo respeto manifiesto que por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al doctor JORGE ELIECER OREJUELA MOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.327.926 de Popayán, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, con Tarjeta Profesional de Abogado número 121478 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación proceso administrativo en ejercicio de la acción de reparación directa, consagrada en el artículo 140 del Código Contencioso Administrativo, contra la Nación Colombiana – Ministerio de Salud y de la Protección Social – Superintendencia de Salud (Supersalud) – Alcaldía Municipal de Palmira – Secretaria de Salud del Municipio de Palmira – Departamento del Valle del Cauca - Hospital RAÚL OREJUELA BUENO Empresa Social del Estado Nit 815000316-9, Coemssanar ips Nit 900.077.584-5, Emssanar Empresa Solidaria de Salud Nit 814.000.337-1, Gesencro S.A.S Nit 900732243-9, SIRAD IPS Nit 900218138-1, o a quien mi apoderado considere demandar, Instituciones representadas por quien la ley, la Constitución y/o el acto administrativo determine o por quienes hagan sus veces en todos y cada uno de los momentos procesales, con el fin de obtener el reconocimiento y pago total de los daños y perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales: materiales (Daño Emergente – Lucro Cesante) pasados y futuros, Morales, Fisiológicos, Daño a la Salud, Daño Estético, Daño por la Perdida de la Oportunidad, Daño por la Mala Praxis, Daño a la Vida de Relación, Alteraciones a las Condiciones de Existencia, Proyecto de Vida y demás que durante el desarrollo del proceso reconozca la jurisprudencia y que se encuentren probados si así se requiere, ocasionados por la acción u omisión en la falla en la prestación del servicio médico y/o asistencial, de donde devino la muerte de BLANCA ALBEIDA GARCIA DE MORALES en hechos ocurridos en el año 2017.

De igual manera mi apoderado queda facultado para invocar y sustentar la figura de la perdida de oportunidad o la que estime conveniente para resarcir los daños patrimoniales y extra patrimoniales anteriormente anotados.

En ese orden de ideas, mi apoderado queda plenamente facultado para recibir, conciliar judicial y extrajudicialmente, sustituir, transigir, desistir y reasumir situaciones y con las mismas facultades para realizar todos los tramites de ejecución de la sentencia o el acta de acuerdo conciliatorio y el correspondiente auto aprobatorio de la misma ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y ante la Tesorería General de la República o ante la oficina que deba efectivamente realizar el pago, de tal manera que en ningún momento procesal o extraprocesal pueda expresarse que mi apoderado carece de poder suficiente para firmar, cobra y recibir lo atinente a este mandato.

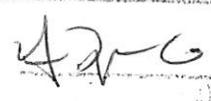
Sírvase, señor(a) Juez, reconocerle personería adjetiva a mi apoderado en los términos y para los fines de señalados en el presente poder.

Atentamente:

Maria Johana Morales
MARIA JOANA MORALES GARCIA.
C.C. # 34.324.659 de Popayán.

Acepto:

Jorge Eliecer Orejuela Molano
JORGE ELIECER OREJUELA MOLANO
C.C. # 76.327.926 de Popayán
T.P. # 121478 del C.S. de la Jud

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO POPAYAN - CAUCA	
El anterior escrito fue presentado personalmente ante el suscrito Delegado(a),	
Hoy	14 de Enero de 2019
Por su(s) signatario(s)	Maria Johana Morales
Quién exhibió (cran) c.c. N°(s)	34-324-659
	

Cali 26 de noviembre de 2018

Señor:

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI (O.R.)

E. S. D.

MARIA JOANA MORALES GARCIA, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Popayán – Cauca, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre y representación de mis hijos menores de edad YELEN DAYANA, ANDREY GEOVANNY LLANOS MORALES, a usted con todo respeto manifiesto que por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al doctor JORGE ELIECER OREJUELA MOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.327.926 de Popayán, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, con Tarjeta Profesional de Abogado número 121478 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre y representación de mis hijos inicie y lleve hasta su culminación proceso administrativo en ejercicio de la acción de reparación directa, consagrada en el artículo 140 del Código Contencioso Administrativo, contra la Nación Colombiana – Ministerio de Salud y de la Protección Social – Superintendencia de Salud (Supersalud) – Alcaldía Municipal de Palmira – Secretaria de Salud del Municipio de Palmira – Departamento del Valle del Cauca - Hospital RAÚL OREJUELA BUENO Empresa Social del Estado Nit 815000316-9, Cooemssanar ips Nit 900.077.584-5, Emssanar Empresa Solidaria de Salud Nit 814.000.337-1, Gesencro S.A.S Nit 900732243-9, SIRAD IPS Nit 900218138-1, o a quien mi apoderado considere demandar, Instituciones representadas por quien la ley, la Constitución y/o el acto administrativo determine o por quienes hagan sus veces en todos y cada uno de los momentos procesales, con el fin de obtener el reconocimiento y pago total de los daños y perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales: materiales (Daño Emergente – Lucro Cesante) pasados y futuros, Morales, Fisiológicos, Daño a la Salud, Daño Estético, Daño por la Perdida de la Oportunidad, Daño por la Mala Praxis, Daño a la Vida de Relación, Alteraciones a las Condiciones de Existencia, Proyecto de Vida y demás que durante el desarrollo del proceso reconozca la jurisprudencia y que se encuentren probados si así se requiere, ocasionados por la acción u omisión en la falla en la prestación del servicio médico y/o asistencial, de donde devino la muerte de BLANCA ALBEIDA GARCIA DE MORALES en hechos ocurridos en el año 2017.

De igual manera mi apoderado queda facultado para invocar y sustentar la figura de la perdida de oportunidad o la que estime conveniente para resarcir los daños patrimoniales y extra patrimoniales anteriormente anotados.

En ese orden de ideas, mi apoderado queda plenamente facultado para recibir, conciliar judicial y extrajudicialmente, sustituir, transigir, desistir y reasumir situaciones y con las mismas facultades para realizar todos los tramites de ejecución de la sentencia o el acta de acuerdo conciliatorio y el correspondiente auto aprobatorio de la misma ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y ante la Tesorería General de la República o ante la oficina que deba efectivamente realizar el pago, de tal manera que en ningún momento procesal o extraprocesal pueda expresarse que mi apoderado carece de poder suficiente para firmar, cobra y recibir lo atinente a este mandato.

Sírvase, señor(a) Juez, reconocerle personería adjetiva a mi apoderado en los términos y para los fines de señalados en el presente poder.

Atentamente:

Maria Johana morales
MARIA JOANA MORALES GARCIA.
C.C. # 34.324.659 de Popayán

Acepto:

Jorge Eliecer Orejuela Molano
JORGE ELIECER OREJUELA MOLANO
C.C. # 76.327.926 de Popayán
T.P. # 121478 del C.S. de la Jud

JUZGADO ADMINISTRATIVO
POPAYÁN - CAUCA

El anterior escrito fue leído personalmente
ante el suscrito Secretario(s),
Hoy 14 de enero de 2019
Por su(s) signatario(s) *Maria Joana
Morales Garcia*

Quien exhibió(eron) su(s) C.C. Nº(s):
34.324.659 Popayán

[Firma]
Secretario(a)

67
69

Cali 26 de noviembre de 2018

Señor:

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI (O.R.)

E. S. D.

NIKOL DANIELA MORALES GARCIA, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Popayán, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre propio, a usted con todo respeto manifiesto que por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al doctor JORGE ELIECER OREJUELA MOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.327.926 de Popayán, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, con Tarjeta Profesional de Abogado número 121478 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación proceso administrativo en ejercicio de la acción de reparación directa, consagrada en el artículo 140 del Código Contencioso Administrativo, contra la Nación Colombiana – Ministerio de Salud y de la Protección Social – Superintendencia de Salud (Supersalud) – Alcaldía Municipal de Palmira – Secretaria de Salud del Municipio de Palmira– Departamento del Valle del Cauca - Hospital RAÚL OREJUELA BUENO Empresa Social del Estado Nit 815000316-9, Coemssanar ips Nit 900.077.584-5, Emssanar Empresa Solidaria de Salud Nit 814.000.337-1, Gesencro S.A.S Nit 900732243-9, SIRAD IPS Nit 900218138-1, o a quien mi apoderado considere demandar, Instituciones representadas por quien la ley, la Constitución y/o el acto administrativo determine o por quienes hagan sus veces en todos y cada uno de los momentos procesales, con el fin de obtener el reconocimiento y pago total de los daños y perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales: materiales (Daño Emergente – Lucro Cesante) pasados y futuros, Morales, Fisiológicos, Daño a la Salud, Daño Estético, Daño por la Perdida de la Oportunidad, Daño por la Mala Praxis, Daño a la Vida de Relación, Alteraciones a las Condiciones de Existencia, Proyecto de Vida y demás que durante el desarrollo del proceso reconozca la jurisprudencia y que se encuentren probados si así se requiere, ocasionados por la acción u omisión en la falla en la prestación del servicio médico y/o asistencial, de donde devino la muerte de BLANCA ALBEIDA GARCIA DE MORALES en hechos ocurridos en el año 2017.

De igual manera mi apoderado queda facultado para invocar y sustentar la figura de la perdida de oportunidad o la que estime conveniente para resarcir los daños patrimoniales y extra patrimoniales anteriormente anotados.

En ese orden de ideas, mi apoderado queda plenamente facultado para recibir, conciliar judicial y extrajudicialmente, sustituir, transigir, desistir y reasumir situaciones y con las mismas facultades para realizar todos los tramites de ejecución de la sentencia o el acta de acuerdo conciliatorio y el correspondiente auto aprobatorio de la misma ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y ante la Tesorería General de la República o ante la oficina que deba efectivamente realizar el pago, de tal manera que en ningún momento procesal o extraprocesal pueda expresarse que mi apoderado carece de poder suficiente para firmar, cobra y recibir lo atinente a este mandato.

Sírvase, señor(a) Juez, reconocerle personería adjetiva a mi apoderado en los términos y para los fines de señalados en el presente poder.

Atentamente:

Nicol Daniela Morales

NIKOL DANIELA MORALES GARCIA
C.C. # 1.061.820.461 de Popayán.

Acepto:

Jorge Eliecer Orejuela Molano
JORGE ELIECER OREJUELA MOLANO
C.C. # 76.327.926 de Popayán
T.P. # 121478 del C.S. de la Jud

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO POPAYAN - CAUCA	
El anterior escrito fué presentado personalmente ante el suscrito Secretario(a).	
Hoy <u>14</u> de <u>01</u> de <u>2019</u>	
Por su(s) signatario(s) <u>Nicol Daniela Morales Garcia</u>	
(Quien exhibió(eron) su(s) C.C. R. <u>1.061.820.461 Popayán</u>)	
<i>[Firma]</i> Secretario(a)	

68
70

Cali 26 de noviembre de 2018

Señor:

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI (O.R.)

E. S. D.

ANGELICA MARIA MORALES GARCIA, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Popayán – Cauca, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre y representación propia, a usted con todo respeto manifiesto que por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al doctor JORGE ELIECER OREJUELA MOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.327.926 de Popayán, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, con Tarjeta Profesional de Abogado número 121478 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre y representación de mis hijos inicie y lleve hasta su culminación proceso administrativo en ejercicio de la acción de reparación directa, consagrada en el artículo 140 del Código Contencioso Administrativo, contra la Nación Colombiana – Ministerio de Salud y de la Protección Social – Superintendencia de Salud (Supersalud) – Alcaldía Municipal de Palmira – Secretaria de Salud del Municipio de Palmira – Departamento del Valle del Cauca - Hospital RAÚL OREJUELA BUENO Empresa Social del Estado Nit 815000316-9, Coemssanar ips Nit 900.077.584-5, Emssanar Empresa Solidaria de Salud Nit 814.000.337-1, Gesencro S.A.S Nit 900732243-9, SIRAD IPS Nit 900218138-1, o a quien mi apoderado considere demandar, Instituciones representadas por quien la ley, la Constitución y/o el acto administrativo determine o por quienes hagan sus veces en todos y cada uno de los momentos procesales, con el fin de obtener el reconocimiento y pago total de los daños y perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales: materiales (Daño Emergente – Lucro Cesante) pasados y futuros, Morales, Fisiológicos, Daño a la Salud, Daño Estético, Daño por la Perdida de la Oportunidad, Daño por la Mala Praxis, Daño a la Vida de Relación, Alteraciones a las Condiciones de Existencia, Proyecto de Vida y demás que durante el desarrollo del proceso reconozca la jurisprudencia y que se encuentren probados si así se requiere, ocasionados por la acción u omisión en la falla en la prestación del servicio médico y/o asistencial, de donde devino la muerte de BLANCA ALBEIDA GARCIA DE MORALES en hechos ocurridos en el año 2017.

De igual manera mi apoderado queda facultado para invocar y sustentar la figura de la perdida de oportunidad o la que estime conveniente para resarcir los daños patrimoniales y extra patrimoniales anteriormente anotados.

En ese orden de ideas, mi apoderado queda plenamente facultado para recibir, conciliar judicial y extrajudicialmente, sustituir, transigir, desistir y reasumir situaciones y con las mismas facultades para realizar todos los tramites de ejecución de la sentencia o el acta de acuerdo conciliatorio y el correspondiente auto aprobatorio de la misma ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y ante la Tesorería General de la República o ante la oficina que deba efectivamente realizar el pago, de tal manera que en ningún momento procesal o extraprocesal pueda expresarse que mi apoderado carece de poder suficiente para firmar, cobra y recibir lo atinente a este mandato.

Sírvase, señor(a) Juez, reconocerle personería adjetiva a mi apoderado en los términos y para los fines de señalados en el presente poder.

Atentamente:

Angelica Maria Morales Garcia
ANGÉLICA MARIA MORALES GARCIA.
C.C. # 34.330.541 de Popayán.

Acepto:

Jorge Eliecer Orejuela Molano
JORGE ELIECER OREJUELA MOLANO
C.C. # 76.327.926 de Popayán
T.P. # 121478 del C.S. de la Jud

Señor:
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI (O.R.)

ANGÉLICA MARIA MORALES GARCÍA, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Popayán - Cauca, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre y representación propia, a usted con todo respeto manifiesto que por medio del presente escrito, con todo respeto solicito y suplico en cuanto a derecho se refiera, al doctor JORGE ELLCER ORJUELA MOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.37.928 de Popayán, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, con Tarjeta Profesional de Abogado número 321478 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre y representación de mis hijos inicie y lleve hasta su culminación proceso administrativo en ejercicio de la acción de reparación directa, con base en el artículo 140 del Código Contencioso Administrativo, contra la Nación Colombiana - Ministerio de Salud y de la Protección Social - Superintendencia de Salud (Superisud) - Alcaldía Municipal de Palmira - Secretaría de Salud del Municipio de Palmira - Empresa Social del Estado Nit

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
 POPAYÁN

Libertad y Orden

La suscrita Jueza del Despacho a la luz de lo preceptuado por el Artículo 74 del C.C. del P, de la constancia que el anterior escrito fue presentado personalmente el 18 de Diciembre de 2018 por su signataria Angelica Maria Morales Garcia identificada con CC No. 34.330.541 de Popayán

El (La) compareciente Angella Maria V. G.

Meyelia Corb Cuido
 MAROLIA CORDES CARDOSO
 JUZGA

En ese orden de ideas, mi apoderado queda plenamente facultado para recibir, conciliar, judicial y extrajudicialmente, sustituir, transigir, desistirse y renunciar situaciones y con las mismas facultades para realizar todos los trámites de ejecución de la sentencia o el acta de acuerdo conciliatorio y el correspondiente auto aprobatorio de la misma ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y ante la Tesorería General de la República o ante la oficina que deba efectivamente realizar el pago, de tal manera que en ningún momento proceda a estaaprecial pueda expresarse que mi apoderado carece de poder suficiente para firmar, copiar y recibir lo anterior, estimo mandato.

Si usted, señor(a) juez, reconozca personería aditiva a mi apoderado en los términos y para los fines de señalaros en el presente poder

Atentamente:

ANGÉLICA MARIA MORALES GARCÍA
 C.C. # 34.330.541 de Popayán.

Acepto:

JORGE ELLCER ORJUELA MOLANO
 C.C. # 76.37.928 de Popayán
 T.P. # 321478 del C.S. de la Jud

69
71
Cali 26 de noviembre de 2018

Señor:

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI (O.R.)

E. S. D.

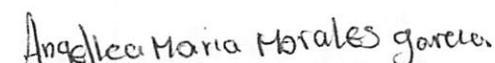
ANGELICA MARIA MORALES GARCIA, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Popayán – Cauca, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre y representación de mis hijos menores de edad BRAYAN ALEJANDRO MORALES GARCIA, DILAN SANTIAGO y JUAN SEBASTIAN TRUQUE MORALES, a usted con todo respeto manifiesto que por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al doctor JORGE ELIECER OREJUELA MOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.327.926 de Popayán, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, con Tarjeta Profesional de Abogado número 121478 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre y representación de mis hijos inicie y lleve hasta su culminación proceso administrativo en ejercicio de la acción de reparación directa, consagrada en el artículo 140 del Código Contencioso Administrativo, contra la Nación Colombiana – Ministerio de Salud y de la Protección Social – Superintendencia de Salud (Supersalud) – Alcaldía Municipal de Palmira – Secretaria de Salud del Municipio de Palmira – Departamento del Valle del Cauca - Hospital RAÚL OREJUELA BUENO Empresa Social del Estado Nit 815000316-9, Coemssanar ips Nit 900.077.584-5, Emssanar Empresa Solidaria de Salud Nit 814.000.337-1, Gesencro S.A.S Nit 900732243-9, SIRAD IPS Nit 900218138-1, o a quien mi apoderado considere demandar, Instituciones representadas por quien la ley, la Constitución y/o el acto administrativo determine o por quienes hagan sus veces en todos y cada uno de los momentos procesales, con el fin de obtener el reconocimiento y pago total de los daños y perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales: materiales (Daño Emergente – Lucro Cesante) pasados y futuros, Morales, Fisiológicos, Daño a la Salud, Daño Estético, Daño por la Perdida de la Oportunidad, Daño por la Mala Praxis, Daño a la Vida de Relación, Alteraciones a las Condiciones de Existencia, Proyecto de Vida y demás que durante el desarrollo del proceso reconozca la jurisprudencia y que se encuentren probados si así se requiere, ocasionados por la acción u omisión en la falla en la prestación del servicio médico y/o asistencial, de donde devino la muerte de BLANCA ALBEIDA GARCIA DE MORALES en hechos ocurridos en el año 2017.

De igual manera mi apoderado queda facultado para invocar y sustentar la figura de la perdida de oportunidad o la que estime conveniente para resarcir los daños patrimoniales y extra patrimoniales anteriormente anotados.

En ese orden de ideas, mi apoderado queda plenamente facultado para recibir, conciliar judicial y extrajudicialmente, sustituir, transigir, desistir y reasumir situaciones y con las mismas facultades para realizar todos los tramites de ejecución de la sentencia o el acta de acuerdo conciliatorio y el correspondiente auto aprobatorio de la misma ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y ante la Tesorería General de la República o ante la oficina que deba efectivamente realizar el pago, de tal manera que en ningún momento procesal o extraprocesal pueda expresarse que mi apoderado carece de poder suficiente para firmar, cobra y recibir lo atinente a este mandato.

Sírvase, señor(a) Juez, reconocerle personería adjetiva a mi apoderado en los términos y para los fines de señalados en el presente poder.

Atentamente:


ANGELICA MARIA MORALES GARCIA.
C.C. # 34.330.541 de Popayán.

Acepto:


JORGE ELIECER OREJUELA MOLANO
C.C. # 76.327.926 de Popayán
T.P. # 121478 del C.S. de la Jud

Cali 26 de noviembre de 2018

Señor:

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI (O.R.)

E. S. D.

MARTHA LUCIA MORALES GARCIA, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Popayán, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre propio, a usted con todo respeto manifiesto que por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al doctor JORGE ELIECER OREJUELA MOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.327.926 de Popayán, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, con Tarjeta Profesional de Abogado número 121478 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación proceso administrativo en ejercicio de la acción de reparación directa, consagrada en el artículo 140 del Código Contencioso Administrativo, contra la Nación Colombiana – Ministerio de Salud y de la Protección Social – Superintendencia de Salud (Supersalud) – Alcaldía Municipal de Palmira – Secretaria de Salud del Municipio de Palmira – Departamento del Valle del Cauca - Hospital RAÚL OREJUELA BUENO Empresa Social del Estado Nit 815000316-9, Coemssanar ips Nit 900.077.584-5, Emssanar Empresa Solidaria de Salud Nit 814.000.337-1, Gesencro S.A.S Nit 900732243-9, SIRAD IPS Nit 900218138-1, o a quien mi apoderado considere demandar, Instituciones representadas por quien la ley, la Constitución y/o el acto administrativo determine o por quienes hagan sus veces en todos y cada uno de los momentos procesales, con el fin de obtener el reconocimiento y pago total de los daños y perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales: materiales (Daño Emergente – Lucro Cesante) pasados y futuros, Morales, Fisiológicos, Daño a la Salud, Daño Estético, Daño por la Perdida de la Oportunidad, Daño por la Mala Praxis, Daño a la Vida de Relación, Alteraciones a las Condiciones de Existencia, Proyecto de Vida y demás que durante el desarrollo del proceso reconozca la jurisprudencia y que se encuentren probados si así se requiere, ocasionados por la acción u omisión en la falla en la prestación del servicio médico y/o asistencial, de donde devino la muerte de BLANCA ALBEIDA GARCIA DE MORALES en hechos ocurridos en el año 2017.

De igual manera mi apoderado queda facultado para invocar y sustentar la figura de la perdida de oportunidad o la que estime conveniente para resarcir los daños patrimoniales y extra patrimoniales anteriormente anotados.

En ese orden de ideas, mi apoderado queda plenamente facultado para recibir, conciliar judicial y extrajudicialmente, sustituir, transigir, desistir y reasumir situaciones y con las mismas facultades para realizar todos los tramites de ejecución de la sentencia o el acta de acuerdo conciliatorio y el correspondiente auto aprobatorio de la misma ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y ante la Tesorería General de la República o ante la oficina que deba efectivamente realizar el pago, de tal manera que en ningún momento procesal o extraprocesal pueda expresarse que mi apoderado carece de poder suficiente para firmar, cobra y recibir lo atinente a este mandato.

Sírvase, señor(a) Juez (a), reconocerle personería adjetiva a mi apoderado en los términos y para los fines de señalados en el presente poder.

Atentamente:


MARTHA LUCIA MORALES GARCIA.
C.C. # 29.663.467 de Palmira

Acepto:


JORGE ELIECER OREJUELA MOLANO
C.C. # 76.327.926 de Popayán
T.P. # 121478 del C.S. de la Jud

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO POPAYÁN - CAUCA	
El anterior escrito fué presentado personalmente ante el suscrito Secretario(a).	
Hoy <u>15</u> de <u>Enero</u> de <u>2018</u>	
Por su(s) signatario(s) <u>Martha Lucia Morales Garcia</u>	
Quien exhibió(eron) su(s) C.C. N°(s): <u>29.663.467 Palmira - Va</u>	
 Secretario(a)	

#1
23

Cali 26 de noviembre de 2018

Señor:

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI (O.R.)

E. S. D.

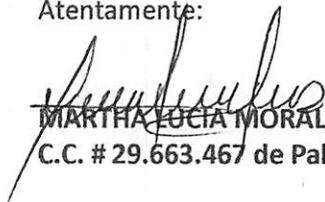
MARTHA LUCIA MORALES GARCIA, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Popayán – Cauca, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre y representación de mis hijos menores de edad JOEL FILIP GRANDA MORALES y KAREN VANESSA GRANDA MORALES, a usted con todo respeto manifiesto que por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al doctor JORGE ELIECER OREJUELA MOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.327.926 de Popayán, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, con Tarjeta Profesional de Abogado número 121478 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre y representación de mis hijos inicie y lleve hasta su culminación proceso administrativo en ejercicio de la acción de reparación directa, consagrada en el artículo 140 del Código Contencioso Administrativo, contra la Nación Colombiana – Ministerio de Salud y de la Protección Social – Superintendencia de Salud (Supersalud) – Alcaldía Municipal de Palmira – Secretaria de Salud del Municipio de Palmira – Departamento del Valle del Cauca - Hospital RAÚL OREJUELA BUENO Empresa Social del Estado Nit 815000316-9, Coemssanar ips Nit 900.077.584-5, Emssanar Empresa Solidaria de Salud Nit 814.000.337-1, Gesencro S.A.S Nit 900732243-9, SIRAD IPS Nit 900218138-1, o a quien mi apoderado considere demandar, Instituciones representadas por quien la ley, la Constitución y/o el acto administrativo determine o por quienes hagan sus veces en todos y cada uno de los momentos procesales, con el fin de obtener el reconocimiento y pago total de los daños y perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales: materiales (Daño Emergente – Lucro Cesante) pasados y futuros, Morales, Fisiológicos, Daño a la Salud, Daño Estético, Daño por la Perdida de la Oportunidad, Daño por la Mala Praxis, Daño a la Vida de Relación, Alteraciones a las Condiciones de Existencia, Proyecto de Vida y demás y demás que durante el desarrollo del proceso reconozca la jurisprudencia y que se encuentren probados si así se requiere, ocasionados por la acción u omisión en la falla en la prestación del servicio médico y/o asistencial, de donde devino la muerte de BLANCA ALBEIDA GARCIA DE MORALES en hechos ocurridos en el año 2017.

De igual manera mi apoderado queda facultado para invocar y sustentar la figura de la perdida de oportunidad o la que estime conveniente para resarcir los daños patrimoniales y extra patrimoniales anteriormente anotados.

En ese orden de ideas, mi apoderado queda plenamente facultado para recibir, conciliar judicial y extrajudicialmente, sustituir, transigir, desistir y reasumir situaciones y con las mismas facultades para realizar todos los tramites de ejecución de la sentencia o el acta de acuerdo conciliatorio y el correspondiente auto aprobatorio de la misma ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y ante la Tesorería General de la República o ante la oficina que deba efectivamente realizar el pago, de tal manera que en ningún momento procesal o extraprocesal pueda expresarse que mi apoderado carece de poder suficiente para firmar, cobra y recibir lo atinente a este mandato.

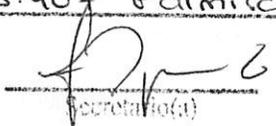
Sírvase, señor(a) Juez (a), reconocerle personería adjetiva a mi apoderado en los términos y para los fines de señalados en el presente poder.

Atentamente:


MARTHA LUCIA MORALES GARCIA
 C.C. # 29.663.467 de Palmira

Acepto:


JORGE ELIECER OREJUELA MOLANO
 C.C. # 76.327.926 de Popayán
 T.P. # 121478 del C.S. de la Jud

JUZGADO ADMINISTRATIVO POPAYAN - CAUCA	
El anterior escrito fué presentado personalmente ante el suscrito Secretario(a).	
Hoy <u>15</u> de <u>Enero</u> de <u>2019</u>	
Por su(s) signatario(s) <u>Martha Lucia Morales Garcia</u>	
Quien exhibió(eron) su(s) C.C. N°(s): <u>29.663.467 Palmira - V.</u>	
 Secretario(a)	

70
74

Cali 9 de mayo de 2019

Señor:

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI (O.R.)

E. S. D.

KAREN VANESSA GRANDA MORALES, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Popayán, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre propio, a usted con todo respeto manifiesto que por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al doctor **JORGE ELIECER OREJUELA MOLANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.327.926 de Popayán, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, con Tarjeta Profesional de Abogado número 121478 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación proceso administrativo en ejercicio de la acción de reparación directa, consagrada en el artículo 140 del Código Contencioso Administrativo, contra la Nación Colombiana – Ministerio de Salud y de la Protección Social – Superintendencia de Salud (Supersalud) – Alcaldía Municipal de Palmira – Secretaria de Salud del Municipio de Palmira – Departamento del Valle del Cauca - Hospital RAÚL OREJUELA BUENO Empresa Social del Estado Nit 815000316-9, Coemssanar ips Nit 900.077.584-5, Emssanar Empresa Solidaria de Salud Nit 814.000.337-1, Gesencro S.A.S Nit 900732243-9, SIRAD IPS Nit 900218138-1, o a quien mi apoderado considere demandar, Instituciones representadas por quien la ley, la Constitución y/o el acto administrativo determine o por quienes hagan sus veces en todos y cada uno de los momentos procesales, con el fin de obtener el reconocimiento y pago total de los daños y perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales: materiales (Daño Emergente – Lucro Cesante) pasados y futuros, Morales, Fisiológicos, Daño a la Salud, Daño Estético, Daño por la Perdida de la Oportunidad, Daño por la Mala Praxis, Daño a la Vida de Relación, Alteraciones a las Condiciones de Existencia, Proyecto de Vida y demás que durante el desarrollo del proceso reconozca la jurisprudencia y que se encuentren probados si así se requiere, ocasionados por la acción u omisión en la falla en la prestación del servicio médico y/o asistencial, de donde devino la muerte de **BLANCA ALBEIDA GARCIA DE MORALES** en hechos ocurridos en el año 2017.

De igual manera mi apoderado queda facultado para invocar y sustentar la figura de la perdida de oportunidad o la que estime conveniente para resarcir los daños patrimoniales y extra patrimoniales anteriormente anotados.

En ese orden de ideas, mi apoderado queda plenamente facultado para recibir, conciliar judicial y extrajudicialmente, sustituir, transigir, desistir y reasumir situaciones y con las mismas facultades para realizar todos los tramites de ejecución de la sentencia o el acta de acuerdo conciliatorio y el correspondiente auto aprobatorio de la misma ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y ante la Tesorería General de la República o ante la oficina que deba efectivamente realizar el pago, de tal manera que en ningún momento procesal o extraprocesal pueda expresarse que mi apoderado carece de poder suficiente para firmar, cobra y recibir lo atinente a este mandato.

Sírvase, señor(a) Juez (a), reconocerle personería adjetiva a mi apoderado en los términos y para los fines de señalados en el presente poder.

Atentamente:

Vanessa Granda
KAREN VANESSA GRANDA MORALES.
 C.C. # 1.002.957.978 de Popayán

Acepto:

Jorge Eliecer Orejuela Molano
JORGE ELIECER OREJUELA MOLANO
 C.C. # 76.327.926 de Popayán
 T.P. # 121478 del C.S. de la Jud

JUEZ ADMINISTRATIVO
 CIRCUITO DE POPAYÁN
 190013333005

El Jefe del Despacho a la luz de lo preceptuado en el artículo 113 del Código Contencioso Administrativo, deja constancia que el anterior escrito fue presentado y tramitado el día 9 de 5 de 2019.

Identificado(a) con C.C. No. 1.002.957.978 de Popayán y con pareciente,

Vanessa Granda
 Poder Desecho

45
x x5

Cali 26 de noviembre de 2018

Señor:

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI (O.R.)

E. S. D.

JORGE LUIS GRANDA MORALES, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Popayán, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre propio, a usted con todo respeto manifiesto que por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al doctor **JORGE ELIECER OREJUELA MOLANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.327.926 de Popayán, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, con Tarjeta Profesional de Abogado número 121478 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación proceso administrativo en ejercicio de la acción de reparación directa, consagrada en el artículo 140 del Código Contencioso Administrativo, contra la Nación Colombiana - Ministerio de Salud y de la Protección Social - Superintendencia de Salud (Supersalud) - Alcaldía Municipal de Palmira -Secretaria de Salud del Municipio de Palmira - Departamento del Valle del Cauca - Hospital RAÚL OREJUELA BUENO Empresa Social del Estado Nit 815000316-9, Coeemssanar ips Nit 900.077.584-5, Emsanar Empresa Solidaria de Salud Nit 814.000.337-1, Gesencro S.A.S Nit 900732243-9, SIRAD IPS Nit 900218138-1, o a quien mi apoderado considere demandar, Instituciones representadas por quien la ley, la Constitución y/o el acto administrativo determine o por quienes hagan sus veces en todos y cada uno de los momentos procesales, con el fin de obtener el reconocimiento y pago total de los daños y perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales: materiales (Daño Emergente - Lucro Cesante) pasados y futuros, Morales, Fisiológicos, Daño a la Salud, Daño Estético, Daño por la Perdida de la Oportunidad, Daño por la Mala Praxis, Daño a la Vida de Relación, Alteraciones a las Condiciones de Existencia, Proyecto de Vida y demás que durante el desarrollo del proceso reconozca la jurisprudencia y que se encuentren probados si así se requiere, ocasionados por la acción u omisión en la falla en la prestación del servicio médico y/o asistencial, de donde devino la muerte de **BLANCA ALBEIDA GARCIA DE MORALES** en hechos ocurridos en el año 2017.

De igual manera mi apoderado queda facultado para invocar y sustentar la figura de la perdida de oportunidad o la que estime conveniente para resarcir los daños patrimoniales y extra patrimoniales anteriormente anotados.

En ese orden de ideas, mi apoderado queda plenamente facultado para recibir, conciliar judicial y extrajudicialmente, sustituir, transigir, desistir y reasumir situaciones y con las mismas facultades para realizar todos los tramites de ejecución de la sentencia o el acta de acuerdo conciliatorio y el correspondiente auto aprobatorio de la misma ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y ante la Tesorería General de la República o ante la oficina que deba efectivamente realizar el pago, de tal manera que en ningún momento procesal o extraprocesal pueda expresarse que mi apoderado carece de poder suficiente para firmar, cobra y recibir lo atinente a este mandato.

Sírvase, señor(a) Juez, reconocerle personería adjetiva a mi apoderado en los términos y para los fines de señalados en el presente poder.

Atentamente:

JORGE LUIS GRANDA
JORGE LUIS GRANDA MORALES.
C.C # 1.002.957.977 de Popayán

Acepto:

Jorge Eliecer Orejuela Molano
JORGE ELIECER OREJUELA MOLANO
C.C # 76.327.926 de Popayán
T.P # 121478 del C.S de la Jud

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO POPAYAN - CAUCA	
El anterior escrito fué presentado personalmente ante el suscrito Secretario(a),	
Hoy <u>17</u> de <u>Enero</u> de <u>2019</u>	
Por su(s) signatario(s) <u>Jorge Luis Granda Morales</u>	
Quién exhibió(eron) su(s) C.C. N°(s):	<u>1.002.957.977 Popayan-C.</u>
	<i>J. G.</i> Secretario(a)

74
26

Cali 26 de noviembre de 2018

Señor:

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI (O.R.)

E. S. D.

MARIA ELENA GRACIA OSORIO, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Palmira – Valle, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre propio, a usted con todo respeto manifiesto que por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al doctor **JORGE ELIECER OREJUELA MOLANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.327.926 de Popayán, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, con Tarjeta Profesional de Abogado número 121478 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación proceso administrativo en ejercicio de la acción de reparación directa, consagrada en el artículo 140 del Código Contencioso Administrativo, contra la Nación Colombiana – Ministerio de Salud y de la Protección Social – Superintendencia de Salud (Supersalud) – Alcaldía Municipal de Palmira – Secretaria de Salud del Municipio de Palmira– Departamento del Valle del Cauca - Hospital RAÚL OREJUELA BUENO Empresa Social del Estado Nit 815000316-9, Coemssanar ips Nit 900.077.584-5, Emssanar Empresa Solidaria de Salud Nit 814.000.337-1, Gesencro S.A.S Nit 900732243-9, SIRAD IPS Nit 900218138-1, o a quien mi apoderado considere demandar, Instituciones representadas por quien la ley, la Constitución y/o el acto administrativo determine o por quienes hagan sus veces en todos y cada uno de los momentos procesales, con el fin de obtener el reconocimiento y pago total de los daños y perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales: materiales (Daño Emergente – Lucro Cesante) pasados y futuros, Morales, Fisiológicos, Daño a la Salud, Daño Estético, Daño por la Perdida de la Oportunidad, Daño por la Mala Praxis, Daño a la Vida de Relación, Alteraciones a las Condiciones de Existencia, Proyecto de Vida y demás que durante el desarrollo del proceso reconozca la jurisprudencia y que se encuentren probados si así se requiere, ocasionados por la acción u omisión en la falla en la prestación del servicio médico y/o asistencial, de donde devino la muerte de BLANCA ALBEIDA GARCIA DE MORALES en hechos ocurridos en el año 2017.

De igual manera mi apoderado queda facultado para invocar y sustentar la figura de la perdida de oportunidad o la que estime conveniente para resarcir los daños patrimoniales y extra patrimoniales anteriormente anotados.

En ese orden de ideas, mi apoderado queda plenamente facultado para recibir, conciliar judicial y extrajudicialmente, sustituir, transigir, desistir y reasumir situaciones y con las mismas facultades para realizar todos los tramites de ejecución de la sentencia o el acta de acuerdo conciliatorio y el correspondiente auto aprobatorio de la misma ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y ante la Tesorería General de la República o ante la oficina que deba efectivamente realizar el pago, de tal manera que en ningún momento procesal o extraprocesal pueda expresarse que mi apoderado carece de poder suficiente para firmar, cobra y recibir lo atinente a este mandato.

Sírvase, señor(a) Juez, reconocerle personería adjetiva a mi apoderado en los términos y para los fines de señalados en el presente poder.

Atentamente:

Maria Elena Garcia O
MARIA ELENA GRACIA OSORIO
 C.C. # 25.021.481 de Quimbaya.

Acepto:

Jorge Eliecer Orejuela Molano
JORGE ELIECER OREJUELA MOLANO
 C.C. # 76.327.926 de Popayán
 T.P. # 121478 del C.S. de la Jud

JUZGADO 2o. PROMISCOU MUNICIPAL	
SECRETARIA	
QUIMBAYA Q.	04 DIC 2018 DE 1.9
EL ANTERIOR MEMORIAL FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR SU SIGNATARIO	
Sr. <i>Maria Elena Garcia Osorio</i>	
ANTE EL SUCCESOR	<i>Secretario</i>
EN HORAS	DE LA MAÑANA DE HOY
EXHIBIO LA C.C. #	25.021.481
EXPEDIDA EN	<i>Quimbaya</i>
EL SECRETARIO	<i>[Firma]</i>

Cali 26 de noviembre de 2018

Señor:

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI (O.R.)

E. S. D.

JANETTE GARCIA OSORIO, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Quimbaya – Quindío, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre propio, a usted con todo respeto manifiesto que por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al doctor **JORGE ELIECER OREJUELA MOLANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.327.926 de Popayán, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, con Tarjeta Profesional de Abogado número 121478 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación proceso administrativo en ejercicio de la acción de reparación directa, consagrada en el artículo 140 del Código Contencioso Administrativo, contra la Nación Colombiana – Ministerio de Salud y de la Protección Social – Superintendencia de Salud (Supersalud) – Alcaldía Municipal de Palmira – Secretaria de Salud del Municipio de Palmira – Departamento del Valle del Cauca - Hospital RAÚL OREJUELA BUENO Empresa Social del Estado Nit 815000316-9, Coemssanar ips Nit 900.077.584-5, Emssanar Empresa Solidaria de Salud Nit 814.000.337-1, Gesencro S.A.S Nit 900732243-9, SIRAD IPS Nit 900218138-1, o a quien mi apoderado considere demandar, Instituciones representadas por quien la ley, la Constitución y/o el acto administrativo determine o por quienes hagan sus veces en todos y cada uno de los momentos procesales, con el fin de obtener el reconocimiento y pago total de los daños y perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales: materiales (Daño Emergente – Lucro Cesante) pasados y futuros, Morales, Fisiológicos, Daño a la Salud, Daño Estético, Daño por la Perdida de la Oportunidad, Daño por la Mala Praxis, Daño a la Vida de Relación, Alteraciones a las Condiciones de Existencia, Proyecto de Vida y demás que durante el desarrollo del proceso reconozca la jurisprudencia y que se encuentren probados si así se requiere, ocasionados por la acción u omisión en la falla en la prestación del servicio médico y/o asistencial, de donde devino la muerte de BLANCA ALBEIDA GARCIA DE MORALES en hechos ocurridos en el año 2017.

De igual manera mi apoderado queda facultado para invocar y sustentar la figura de la perdida de oportunidad o la que estime conveniente para resarcir los daños patrimoniales y extra patrimoniales anteriormente anotados.

En ese orden de ideas, mi apoderado queda plenamente facultado para recibir, conciliar judicial y extrajudicialmente, sustituir, transigir, desistir y reasumir situaciones y con las mismas facultades para realizar todos los tramites de ejecución de la sentencia o el acta de acuerdo conciliatorio y el correspondiente auto aprobatorio de la misma ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y ante la Tesorería General de la República o ante la oficina que deba efectivamente realizar el pago, de tal manera que en ningún momento procesal o extraprocesal pueda expresarse que mi apoderado carece de poder suficiente para firmar, cobra y recibir lo atinente a este mandato.

Sírvase, señor(a) Juez, reconocerle personería adjetiva a mi apoderado en los términos y para los fines de señalados en el presente poder.



Atentamente:

Janette Garcia Osorio
 JANETTE GARCIA OSORIO
 C.C. # 25.021.289 de Quimbaya.

Acepto:

Jorge Eliecer Orejuela Molano
 JORGE ELIECER OREJUELA MOLANO
 C.C. # 76.327.926 de Popayán
 T.P. # 121478 del C.S. de la Jud



REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARÍA 20 DEL CÍRCULO DE CALI (V)
 AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO
 ali a 06 DIC 2018
 compareció ante el Notario Veinte de esta Ciudad
Janette Garcia Osorio
 a quien identifiqué con C.C.No. 25 021 289
 expedida en Quimbaya, manifestó que el
 anterior documento es cierto y que la firma y
 huella que aparecen al pie, son suyas
 OMPARECIENTE
Janette Garcia Osorio
 Alejandro Díaz Chacon
 Notario 20 del Circulo de Cali



Cali 26 de noviembre de 2018

Señor:

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI (O.R.)

E. S. D.

LUZ NUBIA GARCIA OSORIO, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Quimbaya – Quindío, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre propio, a usted con todo respeto manifiesto que por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al doctor **JORGE ELIECER OREJUELA MOLANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.327.926 de Popayán, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, con Tarjeta Profesional de Abogado número 121478 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación proceso administrativo en ejercicio de la acción de reparación directa, consagrada en el artículo 140 del Código Contencioso Administrativo, contra la Nación Colombiana – Ministerio de Salud y de la Protección Social – Superintendencia de Salud (Supersalud) – Alcaldía Municipal de Palmira – Secretaria de Salud del Municipio de Palmira – Departamento del Valle del Cauca - Hospital RAÚL OREJUELA BUENO Empresa Social del Estado Nit 815000316-9, Coemssanar ips Nit 900.077.584-5, Emssanar Empresa Solidaria de Salud Nit 814.000.337-1, Gesencro S.A.S Nit 900732243-9, SIRAD IPS Nit 900218138-1, o a quien mi apoderado considere demandar, Instituciones representadas por quien la ley, la Constitución y/o el acto administrativo determine o por quienes hagan sus veces en todos y cada uno de los momentos procesales, con el fin de obtener el reconocimiento y pago total de los daños y perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales: materiales (Daño Emergente – Lucro Cesante) pasados y futuros, Morales, Fisiológicos, Daño a la Salud, Daño Estético, Daño por la Perdida de la Oportunidad, Daño por la Mala Praxis, Daño a la Vida de Relación, Alteraciones a las Condiciones de Existencia, Proyecto de Vida y demás que durante el desarrollo del proceso reconozca la jurisprudencia y que se encuentren probados si así se requiere, ocasionados por la acción u omisión en la falla en la prestación del servicio médico y/o asistencial, de donde devino la muerte de BLANCA ALBEIDA GARCIA DE MORALES en hechos ocurridos en el año 2017.

De igual manera mi apoderado queda facultado para invocar y sustentar la figura de la perdida de oportunidad o la que estime conveniente para resarcir los daños patrimoniales y extra patrimoniales anteriormente anotados.

En ese orden de ideas, mi apoderado queda plenamente facultado para recibir, conciliar judicial y extrajudicialmente, sustituir, transigir, desistir y reasumir situaciones y con las mismas facultades para realizar todos los tramites de ejecución de la sentencia o el acta de acuerdo conciliatorio y el correspondiente auto aprobatorio de la misma ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y ante la Tesorería General de la República o ante la oficina que deba efectivamente realizar el pago, de tal manera que en ningún momento procesal o extraprocesal pueda expresarse que mi apoderado carece de poder suficiente para firmar, cobra y recibir lo atinente a este mandato.

Sírvase, señor(a) Juez, reconocerle personería adjetiva a mi apoderado en los términos y para los fines de señalados en el presente poder.

Atentamente:

LUZ NUBIA GARCIA OSORIO
LUZ NUBIA GARCIA OSORIO
C.C. # 39.664.698 de Soacha.

Acepto:

Jorge Eliecer Orejuela Molano
JORGE ELIECER OREJUELA MOLANO
C.C. # 76.327.926 de Popayán
T.P. # 121478 del C.S. de la Jud

JUZGADO 26. PROMISCOO MUNICIPAL QUIMBAYA Q. 03 DIC 2018
EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO A: <i>Juez Adtivo Cto Cali</i>
FUE PRESENTADO ANTE EL SUSCRITO SECRETARIO, PERSONALMENTE POR: <i>LUZ NUBIA GARCIA OSORIO</i>
QUIEN SE IDENTIFICO CON Cc. 39.664.698
EXPEDIDA <i>Soacha.</i>
EL SECRETARIO <i>[Firma]</i>

Cali 26 de noviembre de 2018

Señor:

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI (O.R.)

E. S. D.

ALVARO GARCIA OSORIO, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Quimbaya – Quindío, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre propio, a usted con todo respeto manifiesto que por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al doctor **JORGE ELIECER OREJUELA MOLANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.327.926 de Popayán, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, con Tarjeta Profesional de Abogado número 121478 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación proceso administrativo en ejercicio de la acción de reparación directa, consagrada en el artículo 140 del Código Contencioso Administrativo, contra la Nación Colombiana – Ministerio de Salud y de la Protección Social – Superintendencia de Salud (Supersalud) – Alcaldía Municipal de Palmira – Secretaria de Salud del Municipio de Palmira – Departamento del Valle del Cauca - Hospital RAÚL OREJUELA BUENO Empresa Social del Estado Nit 815000316-9, Coemssanar ips Nit 900.077.584-5, Emssanar Empresa Solidaria de Salud Nit 814.000.337-1, Gesencro S.A.S Nit 900732243-9, SIRAD IPS Nit 900218138-1, o a quien mi apoderado considere demandar, Instituciones representadas por quien la ley, la Constitución y/o el acto administrativo determine o por quienes hagan sus veces en todos y cada uno de los momentos procesales, con el fin de obtener el reconocimiento y pago total de los daños y perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales: materiales (Daño Emergente – Lucro Cesante) pasados y futuros, Morales, Fisiológicos, Daño a la Salud, Daño Estético, Daño por la Perdida de la Oportunidad, Daño por la Mala Praxis, Daño a la Vida de Relación, Alteraciones a las Condiciones de Existencia, Proyecto de Vida y demás que durante el desarrollo del proceso reconozca la jurisprudencia y que se encuentren probados si así se requiere, ocasionados por la acción u omisión en la falla en la prestación del servicio médico y/o asistencial, de donde devino la muerte de BLANCA ALBEIDA GARCIA DE MORALES en hechos ocurridos en el año 2017.

De igual manera mi apoderado queda facultado para invocar y sustentar la figura de la perdida de oportunidad o la que estime conveniente para resarcir los daños patrimoniales y extra patrimoniales anteriormente anotados.

En ese orden de ideas, mi apoderado queda plenamente facultado para recibir, conciliar judicial y extrajudicialmente, sustituir, transigir, desistir y reasumir situaciones y con las mismas facultades para realizar todos los tramites de ejecución de la sentencia o el acta de acuerdo conciliatorio y el correspondiente auto aprobatorio de la misma ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y ante la Tesorería General de la República o ante la oficina que deba efectivamente realizar el pago, de tal manera que en ningún momento procesal o extraprocesal pueda expresarse que mi apoderado carece de poder suficiente para firmar, cobra y recibir lo atinente a este mandato.

Sírvase, señor(a) Juez, reconocerle personería adjetiva a mi apoderado en los términos y para los fines de señalados en el presente poder.

Atentamente:

Alvaro Garcia Osorio
ALVARO GARCIA OSORIO
C.C. # 18.467.638 de Quimbaya

Acepto:

Jorge Eliecer Orejuela Molano
JORGE ELIECER OREJUELA MOLANO
C.C. # 76.327.926 de Popayán
T.P. # 121478 del C.S. de la Jud

JUZGADO 2o. PROMISCUO MUNICIPAL	
QUIMBAYA O. 05 DIC 2018	
EL ANTERIOR PROCESO DEBIDO A	
Juez Aditivo Cto Cali	
FUE ENTREGADO AL SEÑOR SECRETARIO,	
PERSONA DE LA	
Alvaro Garcia Osorio	
IDENTIFICADO CON C.C. 18.467.638	
Quimbaya	
SECRETARIO	



Cali 26 de noviembre de 2018

Señor:

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI (O.R.)

E. S. D.

LUZ MERY GARCIA OSORIO, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Quimbaya – Quindío, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre propio, a usted con todo respeto manifiesto que por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al doctor **JORGE ELIECER OREJUELA MOLANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.327.926 de Popayán, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, con Tarjeta Profesional de Abogado número 121478 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación proceso administrativo en ejercicio de la acción de reparación directa, consagrada en el artículo 140 del Código Contencioso Administrativo, contra la Nación Colombiana – Ministerio de Salud y de la Protección Social – Superintendencia de Salud (Supersalud) – Alcaldía Municipal de Palmira – Secretaria de Salud del Municipio de Palmira – Departamento del Valle del Cauca - Hospital RAÚL OREJUELA BUENO Empresa Social del Estado Nit 815000316-9, Coemssanar ips Nit 900.077.584-5, Emssanar Empresa Solidaria de Salud Nit 814.000.337-1, Gesencro S.A.S Nit 900732243-9, SIRAD IPS Nit 900218138-1, o a quien mi apoderado considere demandar, Instituciones representadas por quien la ley, la Constitución y/o el acto administrativo determine o por quienes hagan sus veces en todos y cada uno de los momentos procesales, con el fin de obtener el reconocimiento y pago total de los daños y perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales: materiales (Daño Emergente – Lucro Cesante) pasados y futuros, Morales, Fisiológicos, Daño a la Salud, Daño Estético, Daño por la Perdida de la Oportunidad, Daño por la Mala Praxis, Daño a la Vida de Relación, Alteraciones a las Condiciones de Existencia, Proyecto de Vida y demás que durante el desarrollo del proceso reconozca la jurisprudencia y que se encuentren probados si así se requiere, ocasionados por la acción u omisión en la falla en la prestación del servicio médico y/o asistencial, de donde devino la muerte de BLANCA ALBEIDA GARCIA DE MORALES en hechos ocurridos en el año 2017.

De igual manera mi apoderado queda facultado para invocar y sustentar la figura de la perdida de oportunidad o la que estime conveniente para resarcir los daños patrimoniales y extra patrimoniales anteriormente anotados.

En ese orden de ideas, mi apoderado queda plenamente facultado para recibir, conciliar judicial y extrajudicialmente, sustituir, transigir, desistir y reasumir situaciones y con las mismas facultades para realizar todos los tramites de ejecución de la sentencia o el acta de acuerdo conciliatorio y el correspondiente auto aprobatorio de la misma ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y ante la Tesorería General de la República o ante la oficina que deba efectivamente realizar el pago, de tal manera que en ningún momento procesal o extraprocesal pueda expresarse que mi apoderado carece de poder suficiente para firmar, cobra y recibir lo atinente a este mandato.

Sírvase, señor(a) Juez, reconocerle personería adjetiva a mi apoderado en los términos y para los fines de señalados en el presente poder.

Atentamente:

LUZ MERY GARCIA OSORIO
LUZ MERY GARCIA OSORIO
 C.C. # 25.016.991 de Quimbaya

Acepto:

Jorge Eliecer Orejuela Molano
JORGE ELIECER OREJUELA MOLANO
 C.C. # 76.327.926 de Popayán
 T.P. # 121478 del C.S. de la Jud

JUZGADO 2º. PROMISCOO MUNICIPAL	
QUIMBAYA Q.	03 DIC 2018
EL ABOGADO EJERCENTE DE OFICINA	
Juez Administrativo Cto Cali	
FELI PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SECRETARIO,	
PERSONAL DE OFICINA	
LUZ Mery Garcia Osorio	
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON 25.016.991	
EXPEDIDA	Quimbaya
EL SECRETARIO	<i>[Firma]</i>

Cali 26 de noviembre de 2018

Señor:

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI (O.R.)

E. S. D.

CARLOS ARTURO GARCIA OSORIO, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Quimbaya – Quindío, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre propio, a usted con todo respeto manifiesto que por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al doctor JORGE ELIECER OREJUELA MOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.327.926 de Popayán, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, con Tarjeta Profesional de Abogado número 121478 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación proceso administrativo en ejercicio de la acción de reparación directa, consagrada en el artículo 140 del Código Contencioso Administrativo, contra la Nación Colombiana – Ministerio de Salud y de la Protección Social – Superintendencia de Salud (Supersalud) – Alcaldía Municipal de Palmira – Secretaria de Salud del Municipio de Palmira – Departamento del Valle del Cauca - Hospital RAÚL OREJUELA BUENO Empresa Social del Estado Nit 815000316-9, Coemssanar ips Nit 900.077.584-5, Emssanar Empresa Solidaria de Salud Nit 814.000.337-1, Gesencro S.A.S Nit 900732243-9, SIRAD IPS Nit 900218138-1, o a quien mi apoderado considere demandar, Instituciones representadas por quien la ley, la Constitución y/o el acto administrativo determine o por quienes hagan sus veces en todos y cada uno de los momentos procesales, con el fin de obtener el reconocimiento y pago total de los daños y perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales: materiales (Daño Emergente – Lucro Cesante) pasados y futuros, Morales, Fisiológicos, Daño a la Salud, Daño Estético, Daño por la Perdida de la Oportunidad, Daño por la Mala Praxis, Daño a la Vida de Relación, Alteraciones a las Condiciones de Existencia, Proyecto de Vida y demás que durante el desarrollo del proceso reconozca la jurisprudencia y que se encuentren probados si así se requiere, ocasionados por la acción u omisión en la falla en la prestación del servicio médico y/o asistencial, de donde devino la muerte de BLANCA ALBEIDA GARCIA DE MORALES en hechos ocurridos en el año 2017.

De igual manera mi apoderado queda facultado para invocar y sustentar la figura de la perdida de oportunidad o la que estime conveniente para resarcir los daños patrimoniales y extra patrimoniales anteriormente anotados.

En ese orden de ideas, mi apoderado queda plenamente facultado para recibir, conciliar judicial y extrajudicialmente, sustituir, transigir, desistir y reasumir situaciones y con las mismas facultades para realizar todos los tramites de ejecución de la sentencia o el acta de acuerdo conciliatorio y el correspondiente auto aprobatorio de la misma ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y ante la Tesorería General de la República o ante la oficina que deba efectivamente realizar el pago, de tal manera que en ningún momento procesal o extraprocesal pueda expresarse que mi apoderado carece de poder suficiente para firmar, cobra y recibir lo atinente a este mandato.

Sírvase, señor(a) Juez, reconocerle personería adjetiva a mi apoderado en los términos y para los fines de señalados en el presente poder.

Atentamente:

CARLOS ARTURO GARCIA OSORIO
CARLOS ARTURO GARCIA OSORIO
C.C. # 18.462.245 de Quimbaya

Acepto:

Jorge Eliecer Orejuela Molano
JORGE ELIECER OREJUELA MOLANO
C.C. # 76.327.926 de Popayán
T.P. # 121478 del C.S. de la Jud

JUZGADO 2o. PROMISCUO MUNICIPAL	
QUIMBAYA Q.	03 DIC 2018
EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO A	
Juez Aditivo Cto Cali	
FUE PRESENTADO ANTE EL SUSCRITO SECRETARIO,	
PERSONALMENTE POR	
Carlos Arturo Garcia	
OSORIO	
QUIEN SE IDENTIFICO CON Cc. 18462245	
EXPEDIDA	Quimbaya
EL SECRETARIO	<i>[Firma]</i>

Cali 26 de noviembre de 2018

Señor:

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI (O.R.)

E. S. D.

MARTHA RUBBY GARCIA OSORIO, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Palmira – Valle, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre propio, a usted con todo respeto manifiesto que por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al doctor JORGE ELIECER OREJUELA MOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.327.926 de Popayán, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, con Tarjeta Profesional de Abogado número 121478 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación proceso administrativo en ejercicio de la acción de reparación directa, consagrada en el artículo 140 del Código Contencioso Administrativo, contra la Nación Colombiana – Ministerio de Salud y de la Protección Social – Superintendencia de Salud (Supersalud) – Alcaldía Municipal de Palmira – Secretaria de Salud del Municipio de Palmira– Departamento del Valle del Cauca - Hospital RAÚL OREJUELA BUENO Empresa Social del Estado Nit 815000316-9, Coemssanar ips Nit 900.077.584-5, Emssanar Empresa Solidaria de Salud Nit 814.000.337-1, Gesencro S.A.S Nit 900732243-9, SIRAD IPS Nit 900218138-1, o a quien mi apoderado considere demandar, Instituciones representadas por quien la ley, la Constitución y/o el acto administrativo determine o por quienes hagan sus veces en todos y cada uno de los momentos procesales, con el fin de obtener el reconocimiento y pago total de los daños y perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales: materiales (Daño Emergente – Lucro Cesante) pasados y futuros, Morales, Fisiológicos, Daño a la Salud, Daño Estético, Daño por la Perdida de la Oportunidad, Daño por la Mala Praxis, Daño a la Vida de Relación, Alteraciones a las Condiciones de Existencia, Proyecto de Vida y demás que durante el desarrollo del proceso reconozca la jurisprudencia y que se encuentren probados si así se requiere, ocasionados por la acción u omisión en la falla en la prestación del servicio médico y/o asistencial, de donde devino la muerte de BLANCA ALBEIDA GARCIA DE MORALES en hechos ocurridos en el año 2017.

De igual manera mi apoderado queda facultado para invocar y sustentar la figura de la perdida de oportunidad o la que estime conveniente para resarcir los daños patrimoniales y extra patrimoniales anteriormente anotados.

En ese orden de ideas, mi apoderado queda plenamente facultado para recibir, conciliar judicial y extrajudicialmente, sustituir, transigir, desistir y reasumir situaciones y con las mismas facultades para realizar todos los tramites de ejecución de la sentencia o el acta de acuerdo conciliatorio y el correspondiente auto aprobatorio de la misma ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y ante la Tesorería General de la República o ante la oficina que deba efectivamente realizar el pago, de tal manera que en ningún momento procesal o extraprocesal pueda expresarse que mi apoderado carece de poder suficiente para firmar, cobra y recibir lo atinente a este mandato.

Sírvase, señor(a) Juez, reconocerle personería adjetiva a mi apoderado en los términos y para los fines de señalados en el presente poder.

Atentamente:

Martha Rubby Garcia Osorio
MARTHA RUBBY GARCIA OSORIO
C.C. # 66.780.529 de Palmira.

Acepto:

Jorge Eliecer Orejuela Molano
JORGE ELIECER OREJUELA MOLANO
C.C. # 76.327.926 de Popayán
T.P. # 121478 del C.S. de la Jud



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA 20 DEL CÍRCULO DE CALI (V)
AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO
En ali a 06 Nov 2018
compareció ante el Notario Veinte de esta Ciudad
Martha Rubby Garcia Osorio
a quien identifiqué con C.C.No. 66780529
expedida en Palmira y manifestó que el
anterior documento es cierto y que la firma y
huella que aparecen al pie, son suyas
COMPARECIENTE
Martha Rubby Garcia Osorio
Alexandra Díaz Chacon
Notario 20 del Circulo de Cali



83

Cali 26 de noviembre de 2018

Señor:

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI (O.R.)

E. S. D.

FERNANDO GARCIA OSORIO, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Piendamó – Cauca, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre propio, a usted con todo respeto manifiesto que por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al doctor **JORGE ELIECER OREJUELA MOLANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.327.926 de Popayán, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, con Tarjeta Profesional de Abogado número 121478 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación proceso administrativo en ejercicio de la acción de reparación directa, consagrada en el artículo 140 del Código Contencioso Administrativo, contra la Nación Colombiana – Ministerio de Salud y de la Protección Social – Superintendencia de Salud (Supersalud) – Alcaldía Municipal de Palmira – Secretaria de Salud del Municipio de Palmira – Departamento del Valle del Cauca - Hospital RAÚL OREJUELA BUENO Empresa Social del Estado Nit 815000316-9, Coemssanar ips Nit 900.077.584-5, Emssanar Empresa Solidaria de Salud Nit 814.000.337-1, Gesencro S.A.S Nit 900732243-9, SIRAD IPS Nit 900218138-1, o a quien mi apoderado considere demandar, Instituciones representadas por quien la ley, la Constitución y/o el acto administrativo determine o por quienes hagan sus veces en todos y cada uno de los momentos procesales, con el fin de obtener el reconocimiento y pago total de los daños y perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales: materiales (Daño Emergente – Lucro Cesante) pasados y futuros, Morales, Fisiológicos, Daño a la Salud, Daño Estético, Daño por la Perdida de la Oportunidad, Daño por la Mala Praxis, Daño a la Vida de Relación, Alteraciones a las Condiciones de Existencia, Proyecto de Vida y demás que durante el desarrollo del proceso reconozca la jurisprudencia y que se encuentren probados si así se requiere, ocasionados por la acción u omisión en la falla en la prestación del servicio médico y/o asistencial, de donde devino la muerte de BLANCA ALBEIDA GARCIA DE MORALES en hechos ocurridos en el año 2017.

De igual manera mi apoderado queda facultado para invocar y sustentar la figura de la perdida de oportunidad o la que estime conveniente para resarcir los daños patrimoniales y extra patrimoniales anteriormente anotados.

En ese orden de ideas, mi apoderado queda plenamente facultado para recibir, conciliar judicial y extrajudicialmente, sustituir, transigir, desistir y reasumir situaciones y con las mismas facultades para realizar todos los tramites de ejecución de la sentencia o el acta de acuerdo conciliatorio y el correspondiente auto aprobatorio de la misma ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y ante la Tesorería General de la República o ante la oficina que deba efectivamente realizar el pago, de tal manera que en ningún momento procesal o extraprocésal pueda expresarse que mi apoderado carece de poder suficiente para firmar, cobra y recibir lo atinente a este mandato.

Sírvase, señor(a) Juez, reconocerle personería adjetiva a mi apoderado en los términos y para los fines de señalados en el presente poder.

Atentamente:


FERNANDO GARCIA OSORIO
C.C. # 18.465.908 de Quimbaya.

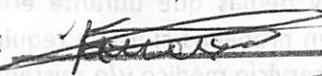
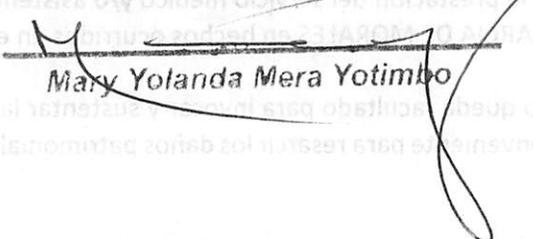
Acepto:


JORGE ELIECER OREJUELA MOLANO
C.C. # 76.327.926 de Popayán
T.P. # 121478 del C.S. de la Jud

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PIENDAMO - CAUCA**

Este escrito ha sido presentado personalmente por: Fernando Garcia Osorio identificado con CC No. 18.465.908 expedida en Quimbaya hoy 11- Diciembre - 2018 ante la Suscrita Secretaria; quien manifestó que la firma que aparece es la que usa en todos sus actos públicos y privados.

El compareciente:

La Secretaria:

Mary Yolanda Mera Yotimbo

FERNANDO GARCIA OSORIO
C.C. # 18.465.908 de Quimbaya

Acepto:

JORGE EUECER ORTUELA MOLANO
C.C. # 12.178 del C. de la Ind